

# **DIARIO OFICIAL**



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLVIII No. 48.424 Edición de 24 páginas •

Bogotá, D. C., martes, 8 de mayo de 2012 •

ISSN 0122-2112

# Poder Público - Rama Legislativa

# **LEY 1528 DE 2012**

(mayo 8)

por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Congreso de Colombia,

# DECRETA:

Artículo 1°. Las liquidaciones de las rentas nacionales de destinación específica que percibe el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por los conceptos establecidos en la Ley 1ª de 1972, se harán efectivas sin descontar valor alguno.

Artículo 2°. La entidad recaudadora certificará los valores recolectados dentro de los 10 primeros días del mes inmediatamente siguiente al que se reporta.

Parágrafo. La entidad pagadora efectuará el giro de los recursos al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la certificación antes mencionada

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

OLOMBIA CODIEDNO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2012.

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto número 931 de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

# Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETOS

# **DECRETO NÚMERO 0946 DE 2012**

mayo 8)

por el cual se modifica el Decreto número 2685 de 1999.

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 931 de 2012, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, la Ley 7ª de 1991 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

# CONSIDERANDO:

Que conforme con los presupuestos de facilitación de comercio se hace necesario establecer y precisar algunos aspectos específicos de la modalidad de importación temporal de medios de transporte de turistas, tales como: los vehículos y demás medios que se encuentran comprendidos dentro de la expresión "medios de transporte", la forma de terminación de la modalidad, el régimen sancionatorio y el procedimiento aplicable en caso de utilización indebida de la modalidad:

Que en virtud del principio de coordinación resulta procedente reconocer la generación de efectos aduaneros de los documentos expedidos por las autoridades competentes en materia aeronáutica y marítima frente a la modalidad de importación de medios de transporte de turistas:

Que de conformidad con la política turística del país, se considera favorable mejorar la competitividad turística e implementar facilidades para que los turistas puedan realizar los trámites aduaneros de manera ágil y eficiente garantizando el uso efectivo que la modalidad de importación temporal de medios de transporte de turistas les ofrece,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 158 del Decreto número 2685 de 1999, el cual uedará así:

# LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el *Diario Oficial* número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

# DIARIO OFICIAL Fundado el 30 de abril de 1864

Fundado el 30 de abril de 1864 Por el Presidente **Manuel Murillo Toro** Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO

Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

"Artículo 158. Importación temporal de medios de transporte de turistas. Los medios de transporte de turistas (automóviles, camionetas, casas rodantes, motos, motonetas, bicicletas, cabalgaduras, lanchas, naves, aeronaves, dirigibles, cometas, embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura) utilizados como medios de transporte de uso privado, serán autorizados en importación temporal, cuando sean conducidos por el turista o lleguen con él.

Los turistas podrán importar temporalmente el medio de transporte de uso privado, sin necesidad de garantía ni de otro documento aduanero diferente a la tarjeta de ingreso que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la Libreta o Carné de Paso por Aduana, o el Tríptico, o cualquier otro documento internacional reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos de los cuales Colombia haga parte. Estos documentos serán numerados, fechados y registrados por la autoridad aduanera. En todos los casos el turista deberá indicar la Aduana de salida del medio de transporte importado temporalmente.

Para la autorización de la modalidad de que trata el presente artículo se deberán acreditar los documentos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución de carácter general.

Parágrafo 1°. Las naves o aeronaves de turistas se entenderán presentadas ante la autoridad aduanera con la autorización de ingreso que, para el efecto, realice la Capitanía de Puerto o la Aeronáutica Civil, según corresponda. Cuando las naves y aeronaves así importadas se sometan o realicen actividades distintas a las permitidas en la importación temporal de turista se deberá presentar la declaración de importación temporal, en los términos y condiciones previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionalesº.

Parágrafo 2°. Las embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura, podrán arribar por los lugares o zonas de fondeo autorizados y habilitados por la autoridad marítima.

Artículo 2°. Modificase el artículo 160 del Decreto número 2685 de 1999, el cual quedará así:

"Artículo 160. Plazo para la importación temporal de medios de transporte de turistas. Sin perjuicio de lo dispuesto en acuerdos internacionales, el turista podrá importar temporalmente el medio de transporte de uso privado en el que se moviliza y la Autoridad Aduanera otorgará un plazo hasta por seis (6) meses, prorrogables por la autoridad aduanera hasta por otro plazo igual. En ningún caso el plazo podrá ser superior al tiempo de permanencia en el territorio aduanero nacional otorgado por las autoridades competentes en la visa o permiso del turista, cuando a ello hubiere lugar.

En caso de accidente comprobado, daño mecánico sobreviniente, enfermedad sobreviniente del turista u otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida la movilización del vehículo, se podrá autorizar un plazo especial, de acuerdo al tiempo requerido para la reparación del medio de transporte, recuperación de la enfermedad del turista u otro hecho, según sea el caso.

Los beneficiarios de esta modalidad de importación, no podrán ser residentes en el territorio aduanero nacional, de comprobarse esta calidad el permiso de ingreso se cancelará automáticamente, para lo cual se deberá dar aplicación a las sanciones y al procedimiento establecido en los incisos  $2^{\circ}$ ,  $3^{\circ}$  y  $4^{\circ}$  del artículo 161 del presente decreto.

Parágrafo 1°. La modalidad de importación temporal de medios de transporte de turista se termina con:

- 1. La reexportación del medio de transporte.
- 2. La destrucción del medio de transporte por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera.
  - 3. El Abandono voluntario.
- 4. La importación ordinaria, siempre que se cumplan las restricciones legales o administrativas que correspondan.
- La legalización cuando a ella hubiere lugar, y siempre que se cumpla con las restricciones legales o administrativas.
- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución de carácter general, establecerá los términos y condiciones para la aceptación o negación de la causal referida a la terminación del régimen por destrucción del medio de transporte por fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación del numeral 2 del parágrafo 1° de este artículo, se entiende por desnaturalización de la mercancía el proceso de alterar las propiedades esenciales de una mercancía hasta dejarla en un estado de inservible, de tal forma que no pueda utilizarse para los fines inicialmente previstos.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura de que trata el artículo 158 del presente decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá autorizar un plazo de importación temporal de hasta un (1) año, prorrogable por un (1) año más.

Artículo 3º. Modificase el artículo 161 del Decreto número 2685 de 1999, el cual quedará así:

"Artículo 161. Aduana de ingreso y de salida. La salida de los medios de transporte importados temporalmente podrá hacerse por cualquier Aduana del país. En caso de salir por una diferente a la de ingreso, la Aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para la terminación de la importación temporal.

Si una vez vencido el término autorizado para la importación temporal del medio de transporte, no se ha producido su reexportación, procederá la medida cautelar de inmovilización hasta el correspondiente pago de una sanción de multa, equivalente a veinte (20) Unidades de Valor Tributario – UVT, por cada mes de retardo o fracción de mes, según sea el caso. El pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización del medio de transporte y en ningún caso generará el pago de intereses moratorios.

Cancelada la sanción, se ordenará y realizará la entrega del medio de transporte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de pago, mediante acto administrativo que deberá ser notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del presente decreto debiendo efectuarse la reexportación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

En caso de incumplimiento del pago de la sanción de que trata el inciso segundo de este artículo o de la reexportación del medio de transporte procederá la aprehensión y decomiso del medio de transporte, de conformidad con lo establecido en numeral 1.16 del artículo 502 y el procedimiento consagrado en los artículos 504 y siguientes del presente decreto.

Parágrafo 1°. El procedimiento previsto en los incisos 2°, 3° y 4° del presente artículo se aplicará igualmente respecto de los medios de transporte cuando se incumplan las obligaciones de plazo establecidas en virtud de la internación temporal a que se refiere la Ley 191 de 1995, sus modificaciones, adiciones o reglamentos.

Parágrafo 2°. En todo caso para el retiro del medio de transporte que haya sido inmovilizado se deberá acreditar el pago de los gastos de almacenamiento que se causen como consecuencia de la medida cautelar.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 2685 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Gabriel Andre Duque Mildenberg

# **DECRETO NÚMERO 0947 DE 2012**

(mayo 8)

por el cual se adiciona el Decreto número 2555 de 2010, en el sentido de autorizar las inversiones en sociedades constituidas como operadores de bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 931 de mayo 4 de 2012, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 110 numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

# CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde al Gobierno Nacional impartir autorización general para que los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización puedan poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos o administrativos necesarios para el giro ordinario de los negocios de dichas instituciones;

Que la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios constituye una herramienta indispensable para el giro ordinario de los negocios de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización.

# DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase al TÍTULO 1 del LIBRO 26 de la PARTE 2 del Decreto número 2555 de 2010, un capítulo, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO 3 INVERSIONES EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS COMO OPERADORES DE BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAISES.

Artículo 2.26.1.3.1. *Autorización*. Los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización, podrán poseer acciones en sociedades de servicios técnicos o administrativos constituidas como operadores de bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países a que se refiere la Ley 1266 de 2008".

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

# **RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 107 DE 2012**

(mayo 8)

por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios "Copservir Ltda.".

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 931 de mayo 4 de 2012, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 2° del Decreto número 455 de 2004 y último inciso del artículo 13 del Decreto número 2211 de 2004,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 0318 de mayo 2 de 2005, se dispuso la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios "Copservir Ltda.", con NIT 830.011.670-3, domicilio principal en la calle 13 N° 42-10, de la ciudad de Bogotá, D. C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 001929 de febrero 10 de 1997, en el Libro I, de las entidades sin ánimo de lucro:

Que de acuerdo con la solicitud del Agente Especial designado para la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios "Copservir Ltda.", mediante Resolución número 000341 del 2 de mayo de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prorroga de dicha medida por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la resolución;

Que mediante Resolución número 20073500003485 del 2 de mayo de 2007, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó suspender el término de posesión para administrar de la citada organización;

Que el inciso final del artículo 13 del Decreto número 2211 de 2004, establece: "... En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución";

Que mediante Resolución número 118 del 11 de mayo de 2007, expedida por el Gobierno Nacional, se autorizó prorrogar el término de intervención de la citada organización hasta por doce (12) meses:

Que en virtud de tal prórroga y teniendo en cuenta que el término de toma de posesión para administrar de la referida cooperativa se encontraba suspendido mediante Resolución número 20073500003485 del 2 de mayo de 2007, con fecha 1 6 de mayo de 2007 y conforme Resolución número 20073500004105, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó reanudar el término de toma de posesión para administrar de Copservir Ltda.;

Que conforme la última de las prórrogas concedidas por el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva número 209 del 9 de mayo de 2011 se prorrogó hasta por doce (12) meses el término de la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios-"Copservir Ltda.";

Que el actual agente especial y por ende representante legal de dicha entidad es el doctor Andrés Hernández Bohmer, quien mediante comunicación con Radicado número 2012-440-006565-2 de fecha 23 de febrero de 2012, adicionada con Comunicación 2012-440-0136912 del 2 de mayo de 2012, solicitó prórroga adicional por cuanto aún se mantienen las causales de intervención forzosa administrativa, esto es, 1. Proceso de extinción de dominio sobre los activos de la Cooperativa, adelantado por la Fiscalía General de la Nación, y 2. Inclusión de Copservir en la Orden Ejecutiva número 12.978 conocida como "Lista Clinton", y se requiere de la continuidad de la medida en procura de preservar los derechos e intereses que han perseguido defenderse desde el acto de intervención inicial;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud presentada por el Agente Especial y consideró en Comunicaciones 20123500082091 del 9 de abril de 2012 y 20123300102731 del 3 de mayo del mismo año, que el plazo para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar de Copservir debe ser prorrogado por el término de un (1) año, por cuanto las causales de intervención no se encuentran enervadas en su totalidad y la continuidad de la medida es necesaria para preservar la confianza comercial de la entidad;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conoció de la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y consideró, a partir de la información enviada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la legislación vigente;

Que de acuerdo con la justificación presentada por el Agente Especial para la prórroga de la intervención administrativa, se hace necesario prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar de la citada organización:

En consideración a lo anterior.

### RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por doce (12) meses el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios "Copservir Ltda.", con NIT 830.011.670-3, domicilio principal en la calle 13 N° 42-10, de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. En todo caso, antes del 31 de mayo de 2012, el agente especial de Copservir Ltda., deberá presentar un informe especial a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre los avances de las actividades pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al agente especial de Copservir Ltda., mediante oficio, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2012.

JUAN CARLOS PINZÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

# MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

# RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 001059 DE 2012**

(mayo 8)

por la cual se efectúa la asignación del saldo de los recursos excedentes del subsidio familiar, incorporados en el presupuesto de ingresos y gastos del Fosyga para la vigencia fiscal 2012, se señalan requisitos para su giro y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, en el Parágrafo transitorio del artículo 12 del Decreto 050 de 2003, modificado por el artículo 1° del Decreto 3136 de 2011 y en el artículo 3° del Decreto 4877 de 2011, y

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4877 de 2011, estableció las condiciones de utilización del saldo de los recursos excedentes del subsidio familiar con corte a 31 de diciembre de 2010 girados al Fosyga, luego de haberse dado aplicación a lo previsto en el parágrafo transitorio del artículo 12 del Decreto 050 de 2003, modificado por el artículo 1° del Decreto 3136 de 2011.

Que el artículo 2º de la precitada norma, al regular la utilización del saldo de los recursos excedentes, dispone que este se utilizará para el pago de las deudas por concepto de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado suministrados a los afiliados a dicho régimen, a cargo de los departamentos y distritos; deudas que deberán ser depuradas, auditadas y conciliadas por los departamentos y distritos.

Que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 3º ibídem, las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado certificaron al Ministerio de Salud y Protección Social que los recursos para el pago de las deudas por servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del régimen subsidiado facturados con anterioridad al 22 de diciembre de 2011, son insuficientes.

Que una vez revisada la información enviada por las entidades deudoras y acreedoras, se pudo determinar que las certificaciones enviadas están completas y que las deudas allí incluidas no han sido canceladas con los recursos asignados mediante Resoluciones números 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010 y 2675, 002, 036 y 296 de 2011.

Que el valor de las deudas certificadas por las direcciones departamentales y distritales de salud y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado por servicios facturados antes del 22 de diciembre de 2011 asciende a ciento cuarenta y nueve mil quinientos doce millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos un pesos m/cte (\$149.512.768.701,00).

Que mediante Resolución 1016 de 2012, se incorporó la suma de \$139.418.143.441,00 en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga para la vigencia 2012, en el ingreso "Recaudo Cajas de Compensación Familiar Decreto 3136 de 2011" y en el gasto "Servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado prestados a los afiliados de las EPS del Régimen Subsidiado".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4877 de 2011, los recursos por concepto del saldo de excedentes del subsidio familiar, se girarán directamente por el Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga– a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud acreedoras de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado o las mismas Entidades Promotoras de Salud en caso de que certifiquen que no tienen deudas por ningún concepto con Instituciones Prestadoras de Servicios en las condiciones y requisitos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en razón de lo anterior se hace necesario efectuar la asignación de los recursos de que trata el Decreto 4877 de 2011 y señalar los requisitos para su giro.

Que para amparar la asignación de recursos que se efectúa a través de la presente resolución, se expidió por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del Fosyga de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 276 del 7 de mayo de 2012, por valor de \$139.418.143.441,00.

En virtud de lo anterior.

4

### RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto*. El objeto de la presente resolución es asignar el saldo de los recursos excedentes del subsidio familiar con corte a 31 de diciembre de 2010, destinados según el Decreto 4877 de 2011 al pago de obligaciones de los departamentos y distritos con Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado por servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud de dicho régimen, así como señalar los requisitos para giro.

Artículo 2º. Asignación de recursos. El valor de asignación por entidad territorial para el pago de obligaciones de los departamentos y distritos con Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado por servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud de dicho régimen, conforme a las certificaciones emitidas por las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4877 de 2011, es el definido en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. En ningún caso, el valor asignado superará el valor de las obligaciones certificadas y la asignación se realizará aproximando al valor entero más cercano.

Artículo 3°. Requisitos para el giro de los recursos. Los recursos de que trata la presente resolución, serán girados directamente por el Fosyga a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con quienes las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado señaladas en el Anexo Técnico número 1 de la presente resolución, tengan cuentas por pagar, o a las mismas Entidades Promotoras de Salud en caso de que certifiquen que no tienen deudas por ningún concepto con Instituciones Prestadoras de Salud.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, las Entidades Promotoras de Salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

- 3.1. Distribuir los recursos asignados en la presente resolución entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas habilitadas con quienes tengan deudas de mayor antigüedad.
- 3.2. Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, los siguientes documentos:
- a) Certificación suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado diligenciada, utilizando el formato definido en el Anexo Técnico número 2 de la presente resolución. La cual deberá contener:
- i. La distribución a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de los recursos asignados a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, sin que la distribución total supere el valor asignado en el Anexo Técnico No. 1 de la presente resolución. Así mismo, debe incluir la constancia de que son las deudas más antiguas que tiene la Entidad Promotora de Salud con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- ii. La autorización de giro de los recursos distribuidos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- b) Copia legible del Registro Único Tributario (RUT) de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a quienes se les haya autorizado el giro de los recursos.
- c) Original de certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la documentación antes descrita, en la que se incluya la siguiente información:
- i. Nombre o razón social de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, tal y como aparecen en el Registro Único Tributario (RUT)
  - ii. Número de Identificación Tributaria (NIT)
  - iii. Tipo de cuenta (ahorro o corriente)
  - iv. Número de la cuenta y estado de la misma.
- 3.3. En el caso que la Entidad Promotora de Salud no tenga deudas por ningún concepto con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, o las deudas sean menores que el valor asignado, deberá realizar las siguientes acciones:
- i. Certificar por escrito dicha situación teniendo en cuenta el formato definido en el Anexo Técnico número 3 de la presente resolución.
- ii. Enviar al Ministerio de Salud y Protección Social la anterior certificación, copia legible del Registro Único Tributario (RUT) y el original de la certificación bancaria que cumpla las condiciones definidas en el literal c) del numeral 3.2 del presente artículo.

Parágrafo 1°. En el evento en que en el registro de cuentas bancarias para el giro de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de salud, se encuentre la Institución Prestadora de Servicios de Salud relacionada en el Anexo Técnico No. 2, el Fosyga realizará el giro a dicha cuenta y no se procederá a inscribir ninguna otra cuenta, ni será necesaria la remisión de la documentación definida en los literales b) y c) del numeral 3.2 del presente artículo.

Artículo 4°. Términos y condiciones para la certificación de los trámites y registros presupuestales y contables. Para efectos de la certificación de los trámites y registros presupuestales y contables de que trata el artículo 6° del Decreto 4877 de 2011, los departamentos y distritos, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deberán enviar al Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al giro de los recursos, los siguientes documentos:

- 4.1. Departamentos y distritos:
- i. Acto administrativo de incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos por el valor asignado mediante la presente resolución.
- ii. Certificación de la incorporación y ejecución sin situación de fondos en el presupuesto y el registro o saneamiento en los estados financieros de las deudas con las Entidades Promotoras de Salud, teniendo en cuenta el formato definido en el Anexo Técnico No. 4 de la presente resolución.
- iii. Cuadro en medio impreso y magnético (Excel) con la relación del número, fecha y valor de cada una de las facturas canceladas de acuerdo con lo indicado en la certificación definida en el literal anterior.
  - 4.2. Entidades Promotoras de Salud:
- i. Acto administrativo de incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos por el valor asignado mediante la presente resolución, cuando aplique.
- ii. Certificación de la incorporación y ejecución sin situación de fondos en el presupuesto, cuando aplique, el registro o saneamiento en los estados financieros de las deudas de las entidades territoriales y de las deudas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, teniendo en cuenta el formato definido en el Anexo Técnico No. 5 de la presente resolución.
- iii. Cuadro en medio impreso y magnético (Excel) con la relación del número, fecha y valor de cada una de las facturas canceladas de acuerdo con lo indicado en la certificación definida en el literal anterior.
  - 4.3. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:
- i. Acto administrativo de incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos por el valor asignado mediante la presente resolución, cuando aplique.
- ii. Certificación de la incorporación y ejecución de los recursos en el presupuesto, cuando aplique, el registro o saneamiento en los estados financieros de las deudas de las Entidades Promotoras de Salud, teniendo en cuenta el formato definido en el Anexo Técnico número 6 de la presente resolución.

Artículo 5°. *Auditoría*. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá efectuar las auditorías que estime pertinentes y de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese v cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2012.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

# ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1

# Recursos asignados por Departamento y Distrito y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de los recursos de que trata el Decreto 4877 de 2011

Entidad territorial deudora	Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado	Valor Asignación \$
Antioquia	Asociación Indígena del Cauca	20.679.204
Antioquia	Asociación Mutual La Esperanza	110.762.921
Antioquia	Caja de Compensación Familiar Camacol	3.488.439.575
Antioquia	Caja de Compensación Familiar de Antioquia	9.629.972.860
Antioquia	Caprecom EPS	450.606.555
Antioquia	EPS Programa Comfenalco Antioquia	7.961.303.854
Antioquia	Entidad Cooperativa Solidaria de Salud	580.976.530
Antioquia	Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud	1.055.635.561
Antioquia	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	3.727.885.687
Antioquia	Salud Vida S.A.	210.604.167
Total Antioquia		27.236.866.914
Arauca	Caprecom EPS	127.618.589
Arauca	Cooperativa de Salud Comunitaria	744.193.234
Total Arauca		871.811.823
Atlántico	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	413.273.563
Atlántico	Caja de Compensación Familiar del Atlántico	404.222.859
Atlántico	Caprecom EPS	1.046.977.053
Atlántico	Cooperativa de Salud Comunitaria	270.055.312
Atlántico	Solsalud EPS S.A.	141.634.675
Atlántico	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	1.172.327.320
Total Atlántico		3.448.490.782
Barranquilla	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	436.781.025
Barranquilla	Caja de Compensación Familiar del Atlántico	947.603.647
Barranquilla	Caprecom EPS	102.956.102
Barranquilla	Cooperativa de Salud Comunitaria	1.540.659.030
Barranquilla	Solsalud EPS S.A.	280.914.689
Barranquilla	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	706.740.518
Barranquilla	Salud Vida S.A.	169.489.159
Total Barranquilla		4.185.144.170

Entidad territorial deudora	Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado	Valor Asignación \$
Bogotá D.C.	Caprecom EPS	88.416.512
Bogotá D.C.	Caja Colombiana de Subsidio Familiar	1.724.651.964
Bogotá D.C.	Solsalud EPS S.A.	852.841.368
Bogotá D.C.	Asociación Mutual SER	12.254.294
Bogotá D.C.	Salud Total S.A.	1.821.558.054
Bogotá D.C.	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca	1.781.670.914 <b>6.281.393.106</b>
Total Bogotá D.C. Bolívar	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	1.128.361.420
Bolívar	Caja de Compensación Familiar del Atlántico	531.419.899
Bolívar	Caja de Compensación Familiar de Cartagena	2.001.282.060
Bolívar	Cooperativa de Salud Comunitaria	520.083.325
Bolívar	Solsalud EPS S.A.	776.539.650
Bolívar	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y	64.766.007
Bolívar	Desarrollo Integral Coosalud  Asociación Mutual SER	2 472 200 624
Bolívar	Salud Vida S.A.	3.473.290.624 550.360.642
Total Bolívar	Salud Vida S.A.	9.046.103.627
Boyacá	Caprecom EPS	372.516.667
Boyacá	Caja de Compensación Familiar de Boyacá	1.228.441.625
Boyacá	Caja de Compensación Familiar de Huila	1.749.836.996
Boyacá	Cooperativa de Salud Comunitaria	276.214.362
Boyacá	Entidad Cooperativa Solidaria de Salud	39.774.128
Boyacá	Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud	801.061.375
Boyacá	Solsalud EPS S.A.	27.381.615
Boyacá	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	359.734.921
Boyacá	Salud Vida S.A.	13.951.628
Total Boyacá		4.868.913.317
Caldas	Asociación Mutual La Esperanza	1.129.252.112
Caldas	Cafesalud EPS	1.061.928.299
Total Caldas		2.191.180.411
Caquetá	Idesac en liquidación - Asociación Mutual La Esperanza	1.590.929.802
Caquetá	Idesac en liquidación Caprecom EPS	156.492.698
Caquetá	Idesac en liquidación Caja de Compensación Familiar de Caquetá	1.707.564.563
Caquetá	Gobernación de Caquetá Asociación Mutual La Esperanza	211.962.846
Caquetá	Gobernación de Caquetá Caprecom EPS	81.035.196
Total Caquetá		3.747.985.105
Cartagena	Caprecom EPS	185.805.306
Cartagena	Caja de Compensación Familiar de Cartagena	973.804.694
Cartagena	Cooperativa de Salud Comunitaria	376.442.124
Cartagena	Solsalud EPS S.A.	323.325.916
Cartagena	Asociación Mutual SER	1.557.326.403
Total Cartagena		3.416.704.443
Cauca	Asociación Indígena del Cauca	1.411.869.312
Cauca	Asociación Mutual La Esperanza	1.740.015.755
	Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud de	614.025.074
Cauca	Nariño	014.023.074
Cauca Total Cauca	Nariño	3.765.910.141
	Nariño Asociación Mutual La Esperanza	3.765.910.141
Total Cauca		<b>3.765.910.141</b> 53.037.876
Total Cauca Cesar	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A.	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Cesar Cesar	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650
Total Cauca  Cesar  Cesar  Cesar  Cesar  Cesar  Total Cesar	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Cesar Total Cesar Chocó	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250 645.943.516
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Cesar Total Cesar Chocó Chocó	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Caja de Compensación Familiar del Chocó	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250 645.943.516 399.416.038
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Cesar Total Cesar Chocó Chocó Chocó	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250 645.943.516 399.416.038 909.314.742
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Cesar Total Cesar Chocó Chocó Chocó Total Chocó	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud  Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Caja de Compensación Familiar del Chocó Caprecom EPS	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250 645.943.516 399.416.038 909.314.742 1.954.674.296
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Total Cesar Chocó Chocó Chocó Total Chocó Córdoba	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud  Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Caja de Compensación Familiar del Chocó Caprecom EPS  Caprecom EPS	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250 645.943.516 399.416.038 909.314.742 1.954.674.296 76.656.040
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Total Cesar Chocó Chocó Chocó Chocó Córdoba Córdoba	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud  Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Caja de Compensación Familiar del Chocó Caprecom EPS	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250 645.943.516 399.416.038 909.314.742 1.954.674.296 76.656.040 449.201.784
Total Cauca Cesar Cesar Cesar Total Cesar Chocó Chocó Chocó Total Chocó Córdoba	Asociación Mutual La Esperanza Cooperativa de Salud Comunitaria Solsalud EPS S.A. Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud  Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Caja de Compensación Familiar del Chocó Caprecom EPS  Caprecom EPS	3.765.910.141 53.037.876 76.478.381 529.862.343 404.858.650 1.064.237.250 645.943.516 399.416.038 909.314.742 1.954.674.296

Entidad territorial deudora	Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado	Valor Asignación \$
Cundinamarca	Caja Colombiana de Subsidio Familiar	711.932.593
Cundinamarca	Cooperativa de Salud Comunitaria	149.487.592
Cundinamarca	Entidad Administradora de Régimen Subsidiado Convida	454.846.602
Cundinamarca	Entidad Cooperativa Solidaria de Salud	268.426.667
Cundinamarca	Solsalud EPS S.A.	635.997.433
Cundinamarca	Salud Vida S.A.	76.543.380
Total Cundinamarca		4.861.686.335
Guaviare	Entidad Cooperativa Solidaria de Salud	15.837.385
Total Guaviare	T. C.	15.837.385
Huila	Asociación Mutual La Esperanza	412.600.459
Huila	Caprecom EPS	780.551.061
Huila	Caja de Compensación Familiar de Huila	12.327.570.941
Huila	Cooperativa de Salud Comunitaria	316.616.489
Huila	Entidad Cooperativa Solidaria de Salud	46.520.527
Huila Total Huila	Solsalud EPS S.A.	416.173.433
La Guajira	Caja de Compensación Familiar de La Guajira	978.713.218
La Guajira La Guaiira	Caja de Compensación Familiar de La Guajna  Caja de Compensación Familiar del Atlántico	439.680.409
La Guajira La Guajira	Caprecom EPS	18.595.762
La Guajira	Cooperativa de Salud Comunitaria	986.716.739
La Guajira	Anas Wayuu EPSI	456.523.387
La Guajira	Asociación Mutual SER	39.286.585
La Guajira	Salud Vida S.A.	181.923.018
Total La Guajira		3.101.439.118
Magdalena	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	75.254.034
Magdalena	Caprecom EPS	65.193.449
Magdalena	Caja de Compensación Familiar de Córdoba	36.815.829
Magdalena	Cooperativa de Salud Comunitaria	1.048.049.333
Magdalena Magdalena	Solsalud EPS S.A.  Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y	274.990.214 553.420.306
Magdalena	Desarrollo Integral Coosalud	
Magdalena	Asociación Mutual SER	114.362.756
Magdalena	Salud Vida S.A.	141.783.142
Total Magdalena		2.309.869.063
Meta	Caja de Compensación Familiar del Atlántico	467.662.217
Meta Meta	Caprecom EPS Cooperativa de Salud Comunitaria	9.335.852
Meta	Solsalud EPS S.A.	36.020.372
Meta	Salud Total S.A.	99.003.019
Total Meta	Suide Foth 5.71.	626.488.487
Nariño	Asociación Mutual La Esperanza	314.392.519
Nariño	Caprecom EPS	45.184.337
Nariño	Caja de Compensación Familiar de Nariño	392.305.789
Nariño	Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud de Nariño	1.527.738.676
Nariño	Entidad Promotora de Salud Mallamas	384.701.741
Nariño	Entidad Promotora de Salud Cóndor S.A.	244.743.333
Total Nariño		2.909.066.395
Norte de Santander	- II	586.489.544
Norte de Santander	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano	5.458.401.787
Norte de Santander	Cooperativa de Salud Comunitaria	1.082.341.935
Norte de Santander	Solsalud EPS S.A.	1.428.424.012
Norte de Santander	Salud Vida S.A.	1.074.440.673
Total Norte de Santander		9.630.097.951
Putumayo	Caprecom EPS	30.682.505
Putumayo	Entidad Promotora de Salud Mallamas	47.651.997
Putumayo	Selva Salud S.A.	491.667.796
Total Putumayo	Association Material La Pa	570.002.298
Quindío	Asociación Mutual La Esperanza  Cafesalud EPS	643.516.455 925.879.701
Quindío Total Quindío	Calesalud EPS	1.569.396.156
Risaralda	Asociación Mutual La Esperanza	1.106.360.620
Risaralda	Cafesalud EPS	1.153.751.205
		2.260.111.825
Total Risaralda		
Santa Marta	Caprecom EPS	350.904.304
	Caprecom EPS Caja de Compensación Familiar de Córdoba	350.904.304 36.214.161

Entidad territorial deudora	Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado	Valor Asignación \$
Santa Marta	Solsalud EPS S.A.	221.209.464
Santa Marta	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	211.003.809
Santa Marta	Asociación Mutual SER	75.677.569
Santa Marta	Salud Vida S.A.	37.440.001
Total Santa Marta		1.195.038.537
Santander	Asociación Mutual La Esperanza	451.706.706
Santander	Cafesalud EPS	133.935.321
Santander	Caja Santandereana de Subsidio Familiar	332.818.049
Santander	Caprecom EPS	314.467.976
Santander	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander	2.296.351.322
Santander	Cooperativa de Salud Comunitaria	637.953.418
Santander	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	732.702.084
Total Santander		4.899.934.876
Sucre	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	332.240.791
Sucre	Caprecom EPS	183.278.472
Sucre	Caja de Compensación Familiar de Sucre	1.314.761.664
Sucre	Cooperativa de Salud Comunitaria	721.370.400
Sucre	Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud	153.998.004
Sucre	Solsalud EPS S.A.	45.540.968
Sucre	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	1.094.154.714
Sucre	Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú	315.753.054
Sucre	Asociación Mutual SER	1.529.974.724
Sucre	Salud Vida S.A.	833.609.206
Total Sucre		6.524.681.997
Tolima	Asociación Mutual La Esperanza	10.183.469
Tolima	Caja de Compensación Familiar de Fenalco Tolima	1.383.319.396
Tolima	Caprecom EPS	50.575.680
Tolima	Cooperativa de Salud Comunitaria	556.227.855
Tolima	Entidad Cooperativa Solidaria de Salud	19.035.744
Tolima	Salud Vida S.A.	529.607.473
Total Tolima		2.548.949.617
Valle del Cauca	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó	448.921.392
Valle del Cauca	Asociación Mutual La Esperanza	88.232.041
Valle del Cauca	Cafesalud EPS	1.470.289.106
Valle del Cauca	Caprecom EPS	242.847.987
Valle del Cauca	Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud de Nariño	5.736.104.994
Valle del Cauca	Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral Coosalud	1.176.668.536
Valle del Cauca	Selva Salud S.A.	155.496.423
Total Valle del Cauca		9.318.560.479
Vichada	Asociación Mutual La Esperanza	171.676.803
Total Vichada	-	171.676.803
Total general		139.418.143.441

# ANEXO TÉCNICO NÚMERO 2

# Certificación de distribución de recursos y autorización de giro a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado

El suscrito representante legal de (Nombre de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado) (1) con NIT (Número del NIT)(1)

# CERTIFICA OUE:

Revisadas las cuentas por pagar a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por concepto de prestación de servicios de salud a cargo de la entidad que yo represento y teniendo en cuenta los recursos asignados a esta Entidad Promotora de Salud, en cumplimiento del Decreto 4877 de 2011, para el pago de obligaciones por servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado adeudadas por las entidades territoriales, me permito certificar lo siguiente:

 Los recursos asignados a la Entidad Promotora de Salud, se distribuyen entre las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las cuales se encuentran habilitadas:

Departamento de ubicación de la IPS	Municipio de ubicación de la IPS	NIT de la IPS	Código habilitación de la IPS	Nombre de la IPS	Dirección correo electrónico	Valor (2)
						S
						S
						S
						S
						S
Total						\$

- Con los valores distribuidos, se cancelarán o abonarán las deudas más antiguas que la Entidad Promotora de Salud que yo represento tiene con instituciones prestadoras de servicios de salud.
- 3. Autorizo que los recursos aquí distribuidos, sean girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud antes relacionadas, para lo cual se adjunta la documentación requerida en (*letras y números*) folios (3).

Para lo anterior se adjunta certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses y copia del RUT, en (*letras y números*) de folios, documentos en los cuales consta la información relacionada en el numeral anterior.

4. El correo electrónico en el cual recibiré información sobre giro es (Dirección de correo electrónico de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado)

En constancia de lo anterior se firma a los (letras y números) de 2012. (4)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (5)

 $\label{eq:nombre del} \textit{NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD~(5)}$ 

C.C. N° (5

DIARIO OFICIAL

Certificación de distribución de recursos y autorización de giro a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado

### Instructivo de diligenciamiento

- (1) Nombre de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y NIT de la entidad: Corresponde al nombre de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y al número del NIT de la misma.
- (2) Valor: Escribir en números el valor distribuido a cada Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuya sumatoria debe ser igual o inferior al valor asignado a la EPS-S. El total puede ser cero (0) si la entidad promotora de salud certifica no tener deudas con IPS en el punto 4 de la certificación.
- (3) Folios: Corresponde al número de folios de los documentos que se anexan a la certificación los cuales deberán corresponder a:
- Copia legible del Registro Único Tributario (RUT) de las instituciones prestadoras de servicios de salud a quienes se les haya autorizado el giro de los recursos.
- Original de certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la documentación antes descrita, en la que se incluya la siguiente información: i) Nombre o razón social de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, tal y como aparecen en el Registro Único Tributario (RUT), ii) Número de Identificación Tributaria (NIT), iii) Tipo de cuenta (ahorro o corriente), y iv) Número de la cuenta y estado de la misma.

No será necesario remitir la documentación mencionada. En el evento en que en el registro de cuentas bancarias para el giro de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado de salud, se encuentre la institución prestadora de servicios de salud.

- (4) Día mes año: Escribir en letras y número el día y el mes en que se elabora la certificación
- (5) FIRMA NOMBRE C.C. N°: El representante legal de la Entidad Promotora de salud debe firmar, escribir su nombre y apellido de manera legible, así como el número de documento de identificación.

# ANEXO TÉCNICO NÚMERO 3

# Certificación de inexistencia de deuda con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y solicitud de giro suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado

El suscrito representante legal de (Nombre de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado) (1) con NIT.: (Número del NIT) (1)

# CERTIFICA QUE:

Una vez revisado el estado de las cuentas por pagar a las instituciones prestadoras de servicios de salud por concepto de prestación de servicios de salud y descontados los valores distribuidos en el Anexo Técnico número 2 definido en la Resolución por la cual se efectúa la asignación del saldo de los recursos excedentes del subidio familiar, certifico que esta Entidad Promotora de Salud no presenta más deudas pendientes de cancelar con Instituciones prestadoras de servicios de salud, por lo cual solicito que la suma de (valor en letras y en números) (2), sea girada a nombre de la entidad que yo represento, así:

Nombre de la EPS-S	NIT de la EPS-S	Código habilitación de la EPS-S	Entidad Bancaria	Tipo de Cuenta	N° Cuenta	Valor (2)	
						\$	l

Para lo anterior se adjunta certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses y copia del RUT, en (*letras y números*) de folios (3), documentos en los cuales consta la información relacionada en el cuadro anterior.

El correo electrónico en el cual recibiré información sobre giros es (*Dirección de correo electrónico de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado*)

En constancia de lo anterior se firma a los (*letras y números*) de 2012. (4)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (5)

 $NOMBRE\ DEL\ REPRESENTANTE\ LEGAL\ DE\ LA\ ENTIDAD\ PROMOTORA\ DE\ SALUD\ (5)$ 

 $C.C. N^{\circ}$  (5)

## Certificación de inexistencia de deuda con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y solicitud de giro suscrita por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado

### Instructivo de diligenciamiento

- (1) Nombre de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y NIT de la entidad: Corresponde al nombre de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y al número del NIT de la misma.
- (2) Valor: Escribir en números la diferencia entre el recurso asignado a la Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado y los valores distribuidos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Anexo Técnico número 2 de la presente resolución, valor que será girado directamente a la Entidad Promotora de Salud.
- (3) Folios: Corresponde al número de folios de los documentos que se anexan a la certificación los cuales deberán corresponder a:
- Copia legible del Registro Único Tributario (RUT) de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.
- Original de certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la documentación antes descrita, en la que se incluya la siguiente información: i) Nombre o razón social de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, tal y como aparecen en el Registro Único Tributario (RUT), ii) Número de Identificación Tributaria (NIT), iii) Tipo de cuenta (ahorro o corriente) y iv) Número de la cuenta y estado de la misma.
- (4) Día mes año: Escribir en letras y número el día y el mes en que se elabora la certificación
- (5) FIRMA NOMBRE C.C. N°: El representante legal de la Entidad Promotora de salud debe firmar, escribir su nombre y apellido de manera legible, así como el número de documento de identificación.

# ANEXO TÉCNICO NÚMERO 4

### Certificación del representante legal y del Contador Público de la Dirección Territorial beneficiaria de los recursos

Los suscritos Representante Legal y Contador Público con Tarjeta Profesional Vigente de (N*ombre o Razón Social de la Dirección Territorial*) con NIT.: (*Número del NIT*) (1) CERTIFICAN QUE:

- 1. La (Nombre o Razón Social de la Dirección Territorial) (1), realizó la incorporación presupuestal sin situación de fondos, de los recursos asignados en cumplimiento del Decreto 4877 de 2011 mediante (Ordenanza o Acuerdo o Decreto si es con facultades número XX de fecha) (día, mes, año), documento que se anexa a la presente certificación
- número XX de fecha) (día, mes, año), documento que se anexa a la presente certificación en (letras y números) folios, para el pago de obligaciones por servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado adeudadas a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.
- 2. Que de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social, le fueron canceladas a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, deudas por prestación de servicios a cargo de (Nombre o Razón Social de la Dirección Territorial) (1), por valor de (valor en letras y en números), en los montos que se relacionan a continuación:

Nombre de la EPS-S	NIT de la EPS-S	Código habilitación de la EPS-S	Valor de deudas cancelado (2)
			\$
			\$
			\$
			\$
TOTAL			\$

- 3. Que los valores fueron ejecutados sin situación de fondos en el presupuesto de la (Nombre o Razón Social de la Dirección Territorial) (1), recursos con los cuales fueron canceladas las facturas que se relacionan en el Cuadro número 2 (Vs.4877) (3) que se anexa a la presente certificación, tanto en medio magnético en Excel, como en medio impreso debidamente firmado, en (letras y números) folios.
- 4. Que en los estados financieros de la (*Nombre o Razón Social de la Dirección Te- tritorial*) (1), fueron registrados los valores abonados a las deudas de las EPS relacionadas en la presente certificación.

En constancia de lo anterior se firma a los (letras y números) de 2012. (4)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO
DE LA ENTIDAD TERRITORIAL (5)	DE LA ENTIDAD TERRITORIAL (5)
NOMBRE	NOMBRE
C.C. N°	C.C. N° T. P.

# Certificación del representante legal y contador público de la Dirección Territorial beneficiaria de los recursos

# Instructivo de diligenciamiento

Para la correcta elaboración de la certificación es importante tener en cuenta:

- (1) Nombre o razón social de la Dirección Territorial con NIT.: Corresponde al nombre de la Dirección Territorial deudora de la EPS.
- (2) Valor de deudas cancelado: Corresponde al valor reportado como giro por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social, el cual podrá ser inferior o igual al valor asignado a cada EPS.
- (3) Cuadro número 2 (Vs.4877): Corresponde a la relación de facturas canceladas por la Dirección Territorial, cuya sumatoria debe ser igual al valor girado reportado en la presente certificación. Es importante mencionar que las facturas relacionadas deberán estar incluidas en la relación remitida en cumplimiento del Decreto 4877 de 2011, las cuales sirvieron como base para la asignación de recursos. Este cuadro debe remitirse en hoja electrónica Excel y en medio físico impreso debidamente firmado.
- (4) Día mes año: Escribir en letras y número el día y el mes, en que se elabora la certificación, recuerde que no debe superar los treinta (30) hábiles luego del giro de los recursos desde la Nación.
- (5) FIRMA -NOMBRE C.C. N°: El representante legal y el Contador Público de la Entidad Territorial deben firmar, escribir su nombre y apellido de manera legible, así como el número de documentos de identificación y número de tarjeta profesional.

### ANEXO TÉCNICO NÚMERO 5

# Certificación del representante legal y del revisor fiscal de la Entidad Promotora de Salud beneficiaria de los giros de los recursos

Los suscritos representante Legal y Revisor fiscal de la (Nombre o Razón Social de la Entidad Promotora de Salud) con NIT.: (Número del NIT) (1)

# CERTIFICAN QUE:

1. Que de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social – Ministerio de Salud y Protección Social me fueron canceladas deudas de las entidades territoriales que se relacionan a continuación por prestación de servicios a cargo de las mismas por la suma de (valor en letras y en números), en los montos que se relacionan a continuación:

Nombre de la Dirección Territorial deudora	NIT de la Dirección Territorial deudora	Valor cancelado (2)
		\$
TOTAL		\$

- 2. (Suprimir en caso de que la EPS sea de carácter privado o mixto, no obligada a cumplir con las normas expedidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto) La (Nombre o Razón Social de la Entidad Promotora de Salud) (1), realizó la incorporación presupuestal sin situación de fondos, de los recursos asignados en cumplimiento del Decreto 4877 de 2011, mediante Acto Administrativo Nº (Número) el cual se anexa a la presente en (letras y números) folios, para el pago de obligaciones por servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado adeudadas por las Entidades Territoriales.
- 3. Que en los estados financieros de la (Nombre o Razón Social de la Entidad Promotora de Salud) (1), fueron registrados los valores que fueron girados como abono a las deudas de las Direcciones Territoriales relacionadas en el numeral 1, de acuerdo con los montos y facturas que fueron relacionadas en el Cuadro número 2 (Vs.4877) (3) remitido al Ministerio de Salud y Protección Social por las entidades territoriales mencionadas, cuadros que se adjuntan a la presente certificación, en (letras y números) folios.
- 4. Que de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social, le fueron girados los recursos asignados a la (Nombre o Razón Social de la Entidad Promotora de Salud) (1), a las instituciones prestadoras de servicios de salud, que fueron autorizados por esta entidad en los montos que se relacionan a continuación:

Nombre de la IPS	NIT de la IPS	Código habilitación de la IPS	Valor girado (4)
			\$
			\$
			\$
			\$
TOTAL			\$

5. Que en los estados financieros de la (Nombre o Razón Social de la Entidad Promotora de Salud) (1), fueron registrados los valores girados como abono a las deudas con las instituciones prestadoras de servicios de salud por los montos relacionados en el cuadro del numeral anterior

En constancia de lo anterior se firma a los (*letras y números*) de 2012. (5)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REVISOR FISCAL DE LA
DE LA ENTIDAD PROMOTORA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (6)
DE SALUD (6)	NOMBRE
NOMBRE	C.C. N° T.P. N°
C.C. N°	

# Certificación del representante legal y del revisor fiscal de la Entidad Promotora de Salud beneficiaria de los giros de los recursos

# Instructivo de diligenciamiento

Para la correcta elaboración de la certificación es importante tener en cuenta:

- (1) Nombre o razón social de la Entidad Promotora de Salud con NIT.: Corresponde al nombre de la Entidad Promotora de Salud acreedora de la Dirección Territorial.
- (2) Valor cancelado: Corresponde al valor reportado como giro por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Ministerio de Salud y Protección Social por entidad territorial, el cual podrá ser inferior o igual al valor asignado a cada EPS-S.
- (3) Cuadro número 2 (Vs.4877): Corresponde a la relación de facturas canceladas por la Dirección Territorial, cuya sumatoria debe ser igual al valor girado reportado en la presente certificación. Es importante mencionar que las facturas relacionadas deberán estar incluidas en la relación remitida en cumplimiento del Decreto 4877 de 2011, las cuales sirvieron como base para la asignación de recursos. Este cuadro debe remitirse en medio físico impreso debidamente firmado.
- (4) Valor girado: Corresponde al valor reportado como giro por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Ministerio de Salud y Protección Social, por cada IPS, el cual deberá ser igual al valor cancelado mencionado en el numeral (2),
- (5) Día mes año: Escribir en letras y número el día y el mes en que se elabora la certificación, recuerde que no debe superar los treinta (30) hábiles luego del giro de los recursos desde la Nación
- (6) FIRMA NOMBRE C.C. N°: El representante legal y el Revisor Fiscal, de la Entidad Promotora de Salud deben firmar, escribir su nombre y apellido de manera legible, así como el número de cédula y número de tarjeta profesional.

### ANEXO TÉCNICO NÚMERO 6

Certificación del representante legal y del revisor fiscal o contador público, cuando aplique, de la Institución Prestadora de Servicios de Salud beneficiaria de los giros

Los suscritos representante Legal y Revisor fiscal o Contador Público con Tarjeta Profesional Vigente, (Nombre o Razón social de la Institución Prestadora de Servicios de Salud) con NIT.: (Número del NIT) (1)

# CERTIFICAN QUE:

- 1. La (Nombre o Razón Social de la Institución Prestadora de Servicios de Salud) (1), recibió la suma de (*letras y números*) en la cuenta de (*tipo de cuenta*) No. (*Número*) de la entidad bancaria (Nombre de la entidad bancaria), el día (día, mes y año de recibo de los recursos).
- 2. Los valores en mención corresponden a los valores autorizados como giro por la (Nombre o Razón Social de la Entidad Promotora de Salud) con NIT (Número del NIT), para el pago de las deudas por prestación de servicios de salud a cargo de dicha entidad, en cumplimiento del Decreto 4877 de 2011.
- 3. (Suprimir en caso de que la IPS sea de carácter privado o mixto, no obligados a cumplir con las normas expedidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto) La (Nombre o Razón Social de la Institución Prestadora de Servicios de Salud) (1) realizó la incorporación al presupuesto correspondiente, como consta en la certificación que se anexa a la presente, firmada por el funcionario de presupuesto.
- 4. Oue en los estados financieros de la (Nombre o Razón Social de la Institución Prestadora de Servicios de Salud) (1), fueron registrados los valores que fueron girados como abono a las deudas de las Entidades Promotoras de Salud que se relacionan a continuación:

Nombre de la EPS-S deudora	NIT de la EPS-S deudora	Código habilitación de la EPS-S	Valor pagado (2)
		\$	\$
		\$	\$
		\$	\$
		\$	\$
TOTAL		\$	\$
			2012 (2)

En constancia de lo anterior se firma a los (*letras y números*) de 2012. (3).

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVI-	FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTA- DOR PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN PRES-
CIOS DE SALUD (4)	TADORA DE SERVICIOS DE SALUD (4)
NOMBRE	NOMBRE
C.C. N°	C.C. N° T.P. N°

Certificación del representante legal y del revisor fiscal o contador público, cuando aplique, de la Institución Prestadora de Servicios de Salud beneficiaria de los giros de los recursos

# Instructivo de diligenciamiento

Para la correcta elaboración de la certificación es importante tener en cuenta:

- (1) Nombre o razón social de la Institución Prestadora de Servicios Salud con NIT: Corresponde al nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud acreedora de la EPS.
- (2) Valor Girado: Corresponde al reportado como giro por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Ministerio de Salud y Protección Social, relacionando por cada EPS deudor e IPS beneficiaria.

- (3) Día mes año: Escribir en letras y número el día y el mes en que se elabora la certificación, recuerde que no debe superar los treinta (30) hábiles luego del giro de los recursos desde la Nación.
- (4) FIRMA NOMBRE C.C. N°: El representante legal y el Revisor Fiscal o Contador Público, cuando aplique, de la institución prestadora de servicios de salud deben firmar, escribir su nombre y apellido de manera legible, así como el número de documento de identidad.

(C. F.).

# SUPERINTENDENCIAS

# Superintendencia de Puertos y Transporte

### RESOLUCIONES

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 00003054 DE 2012**

(mayo 4)

por la cual se modifica la Resolución 2940 del 24 de abril de 2012, a través de la cual se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.

El Superintendente de Puertos y Transporte en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 25 de la Ley 1ª del 10 de enero de 1991, de los artículos 40, 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, los artículos 3,4 y numeral 18, del artículo 7° del Decreto 1016 de junio 6 de 2000, Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, las Leyes 105 del 30 de diciembre de 1993, 336 del 20 de diciembre de 1996 y 222 de 1995, y

CONSIDERANDO:

# Que el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto

2741 de 2001, establece que "La Superintendencia ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, prevé que "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las persones jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al transporte terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia; los operadores portuarios; las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte, los organismos de apoyo";

Que el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 2° del Decreto 2741 de 2001, dispone entre otros, que la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá desarrollar modelos para evaluar la gestión técnica de las empresas de servicio público de transporte y de los concesionarios en materia de transporte y su infraestructura, y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.'

Que el artículo 4° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001, numeral 6, reza que es función de la Supertransporte: "Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones".

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del honorable Consejo de Estado de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-0213-01 de marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, por el cual se modifica el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, establece que: "utilización del correo para el envío de información. Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico"

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado un sistema de información Vigía, el cual permitirá a sus vigilados remitir la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura.

Que con el propósito de poder desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y control y adelantar la evaluación de la gestión administrativa, financiera y contable, técnica y operativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte debe impartir instrucciones y fijar términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información subjetiva y objetiva, que están obligados a reportar todos los sujetos de supervisión por parte de la entidad. Que se hace necesario modificar los artículos 14 y 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, por cuanto el aplicativo Vigía ha presentado algunas dificultades y, así mismo, con el fin de precisar la información que debe ser enviada por los entes de supervisión que cumplieron en el año 2010 con la obligación del reporte de estados financieros.

Que en virtud de lo anterior.

# RESUELVE:

Artículo 1°. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

Parágrafo: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Artículo 2°. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

Parágrafo: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

Artículo 3°. Los módulos que se deben presentar para la información subjetiva en el sistema Vigía son: Registro de vigilado, administrativo, societario y financiero.

Artículo 4°. Los entes de supervisión que reportaron la información del período 2010 a través del sistema Vigía, deben diligenciar los formatos en excel del Balance General, Estados de Resultados y Cuentas de Orden, en forma comparativa respecto de las vigencias 2011 y 2010, y diligenciar las opciones generales en su totalidad para la información correspondiente al año 2011.

Artículo 5°. Los entes de supervisión que no han reportado la información de la vigencia 2010 a través del sistema Vigía, deben realizar la transmisión de la información de las vigencias 2010 y 2011 en su totalidad, a través de dicho sistema.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2012

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Juan Miguel Durán Prieto

(C. F.).

# CIRCULARES EXTERNAS

# CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00000013 DE 2012

(mayo 4)

Para: Representantes Legales, Revisores Fiscales y Contadores de las Entidades y Sociedades con o Sin Ánimo de Lucro que Prestan Servicio Público de Transporte Aéreo, Férreo, Fluvial, Terrestre Automotor, Actividad Portuaria, Concesiones y Actividades Conexas Supervisadas.

De: Superintendente de Puertos y Transporte

Asunto: Proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera con estándares internacionales

Fecha: Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2012

# 1. Ámbito de Aplicación

La Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en los artículos 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, en concordancia con los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 y Fallo de la sala plena del Consejo de Estado C-746 de septiembre 25 de 2001, en coordinación y armonía con la Superintendencia de Sociedades, se permite formular a los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, las siguientes observaciones relacionadas con el proceso de convergencia de Normas Nacionales a Normas Internacionales de Información Financiera, en adelante NIIF.

Dentro del marco de supervisión que ejerce la Superintendencia y con el ánimo de orientar a los usuarios, el presente acto administrativo cumple una función instructiva, preventiva y correctiva, que pretende propiciar la autorregulación de cada ente económico.

# 2. Antecedentes de la Convergencia

La Ley 1314 de 2009 reguló las bases para implementación de los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señaló las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determinó las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Dicha ley establece que la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información que responda a las condiciones para ese fin consagradas.

De conformidad con el artículo 1º de la referida ley la convergencia es entendida como el proceso mediante el cual el Gobierno Nacional expide normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, dirigidas hacia estándares internacionales de aceptación mundial que cumplen con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Según el documento de Direccionamiento Estratégico emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- el 22 de junio de 2011, del cual hace parte la propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para aplicación de NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) del 15 de diciembre de 2011, se propone que las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, sean aplicadas de manera diferencial por tres grupos de usuarios, a saber: Grupo 1 los que aplican NIIF plenas (IFRS full por sus siglas en inglés), Grupo 2 NIIF para Pymes (IFRS for SMEs por sus siglas en inglés) y Grupo 3 Contabilidad Simplificada.

En el mismo documento denominado Direccionamiento Estratégico, el CTCP encuentra que el proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad e información financiera, se llevará a cabo tomando como referente las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (IFRS) junto con sus interpretaciones, el marco de referencia conceptual, fundamentos de conclusiones y las guías para su implementación; y las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para Pymes (IFRS for SMEs) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) para los grupos 1 y 2 en su orden.

Tal documento indica entre otros aspectos, lo siguiente:

	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
TIPO DE NORMAS	(a) Emisores de valores, (b) Entidades de interés público, y (c) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que las aclaren o sustituyan que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan con los siguientes requisitos adicionales: 1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF. 2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF. 3. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o la sventas, respectivamente, del año gravable inmediata- mente anterior al ejercicio so- bre el que se informa. 4. Ser matriz, asociada o nego- cio conjunto de una o más enti- dades extranjeras que apliquen NIIF plenas.	(a)Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no cumplan con los requisitos del literal (c) del grupo 1, (b) Empresas de tamaño mediano y pequeño clasificadas como tales según la Ley 590 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, y (c) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y cuyos ingresos anuales sean iguales o superiores a 15.000 SMLMV.	(a)Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el Art. 499 del ET y normas posteriores que la modifiquen, para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes.  (b) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior.
Normas de Información Financiera – NIIF	NIIF (IFRS)	NIIF para PYMES (IFRS for SMEs)	
Normas de asegura- miento de la informa- ción – NAI	1) Estándares internacionales de Auditoria (ISAs por sus siglas en inglés), 2) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISREs por sus siglas en inglés) 3) Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRSs por sus siglas en inglés) 4) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAEs por sus siglas en inglés) 5) Estándares Internacionales de Control de Calidad parta trabajos de Estándares del IAASB 6) Pronunciamientos de Práctica que suministran guías interpretativas y asistencia práctica en la implementación de los estándares del IAASB y para promover la buena práctica.		El Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviadas o que estos sean objeto de aseguramiento de la información de nivel moderado.
Otras Normas de Información – ONI	Desarrollo normativo de manera documental contable, registro el de información mediante XBRL en el mes de noviembro	trónico de información, reporte os que sean necesarios.	

La publicación en el mes de noviembre de 2011 de la traducción de las normas International Financial Reporting Standards IFRS, fue realizada por el International Accounting Standards Board - IASB y se encuentran disponibles en la página de internet www.ifrs. orgIIFRSs/Official+Unaccompanied+IFRS+Translations.htm., las cuales pueden ser consultadas de manera gratuita.

Dentro del contexto antes mencionado el CTCP realizó la presentación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio Industria y Turismo del "PROGRAMA DE TRABAJO A DICIEMBRE 31 DE 2011", dando a conocer el cronograma de actividades que debe seguir el proceso de convergencia y definiendo las fechas de implementación para los 3 grupos citados en el cuadro anterior, así:

# Grupo 1. Aplican NIIF plenas (IFRS full)



# Grupo 2. Aplican NIIF para Pymes (IFRS for SMEs)



# Grupo 3. Aplican Contabilidad Simplificada



Consecuente con lo anterior, es dable considerar en términos generales que el proceso de convergencia estará divido en tres grandes etapas, así:

- Etapa de Planeación (conocimiento, adaptación, y evaluación)
- Etapa de Transición
- Etapa de Obligatoriedad

En el proceso de convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial, se deben atender las disposiciones que emitan las autoridades de regulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1314 de 2009.

# 3. Proceso de Convergencia

El cambio que conlleva la conversión a estándares internacionales de contabilidad e información financiera, tiene que iniciarse desde los más altos niveles de administración empresarial (representante legal, junta directiva, gerentes), pues es allí donde tienen origen las principales decisiones relacionadas con políticas contables y financieras.

La conversión a NIIF conllevará un ejercicio de cambio gerencial en toda la organización y se debe abordar utilizando una metodología estructurada que cubra las prácticas más idóneas. Como en cualquier proyecto importante de transformación financiera, será indispensable el apoyo total de los órganos de administración y de la alta gerencia para el éxito del proceso.

Por ello, la alta dirección necesita comenzar desde ahora a considerar las implicaciones de la convergencia al interior de las compañías, pues como cabeza de la función financiera, tienen una perspectiva única sobre la organización, su relación con los mercados y con el entorno de los negocios.

Cada entidad supervisada debe establecer cuidadosamente su clasificación, de acuerdo con el tamaño y las características propias de su actividad, de manera que pueda identificar con exactitud el grupo al que pertenece dentro del proceso de convergencia.

Para llevar a cabo el proceso de convergencia de normas nacionales a NIIF, esta Superintendencia se permite efectuar las siguientes recomendaciones:

# 3.1 Etapa de Planeación (conocimiento, adaptación, y evaluación)

La planeación se debe diseñar sobre los sistemas de gestión y la información legal, así como también sobre los informes financieros de propósito general, los informes de propósito especial y otros tipos de información financiera. El método utilizado para la evaluación parte de un análisis de las diferencias entre los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (Decreto 2649 de 1993 y demás normas modificatorias o complementarias) y, los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, en términos de contabilidad y revelaciones, sistemas y procesos.

Se deberán revisar los saldos y los procedimientos contables actuales, con el fin de corregir desviaciones en el reconocimiento bajo normas nacionales. Por ello, se requiere un esfuerzo interno de las empresas que les permita entender, revisar y ajustar las políticas contables de origen fiscal que han venido manejando y aplicando para transformarlas en criterios de sentido económico. Un claro ejemplo es la revisión de depreciaciones, valorizaciones, vida útil de propiedades, planta y equipo, etc. De este modo podrá conocer con mayor certeza la información financiera previa a la aplicación de NIIF y disminuir su impacto.

Las sociedades deben cuantificar y revelar los impactos financieros por componentes (vr.gr. sobre Inversiones, Inventarios, Propiedades, Planta y Equipo, Intangibles, etc.) así como sobre los elementos que afectan la situación patrimonial en la fecha del Balance Inicial o Balance de Apertura y en los períodos posteriores.

Tal y como lo indicó el CTCP, el análisis de las políticas contables bajo NIIF (IFRS) será uno de los elementos más importantes del proyecto porque las decisiones tomadas en esta área impulsarán muchos de los cambios requeridos a través de los negocios y tendrán implicaciones directas en los resultados futuros de la compañía.

En este sentido, las sociedades dentro de la *etapa de planeación* deberán identificar y realizar los ajustes o rediseños de sus sistemas de información y procesos, con el fin de estar preparadas para el reconocimiento contable en los términos que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Dentro de esta etapa es necesario que el ente económico lleve a cabo por lo menos las siguientes actividades:

- Conformar al interior de la organización un equipo encargado del proyecto de convergencia a NIIF, liderado en lo posible por un profesional del más alto nivel.
- Adelantar un ejercicio de comprensión del negocio y de la actividad de la compañía, con el fin de definir un cronograma y formular la hoja de ruta del proyecto.
- Dar a conocer los líderes y coordinadores del proyecto, las áreas involucradas, el equipo de trabajo, el plan de capacitación a cumplir, la identificación de las etapas del proceso y los plazos de aprobación.
- Capacitar a todos los empleados de la compañía, con el fin de atender las necesidades de cambio en el conocimiento técnico, en los procesos y procedimientos revisados asociados con el negocio y facilitar la implementación de nuevas políticas contables.
- Evaluar los impactos en los sistemas de información, en el recurso humano involucrado y en los datos.
- Modificar o diseñar nuevos sistemas de información y mejoras en el proceso de presentación de informes financieros.
  - Analizar y definir nuevas políticas contables acordes con la exigencia de las NIIF.
- Ajustar los manuales de funciones y procedimientos internos, teniendo en cuenta los efectos operacionales y funcionales en los procesos y estructuras.
  - Determinar el impacto operacional, financiero y tecnológico.
  - 3.2. Etapa de Transición

Hace referencia a la etapa en que se comienza la implementación con la elaboración del balance de apertura al inicio del periodo contable. La administración del ente económico requerirá abordar la forma de aplicar la NIIF 1, "Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera". Este estándar provee orientación sobre las políticas contables a seguir y la utilización de exenciones y excepciones requeridas por otros estándares. Las decisiones tomadas al aplicar la IFRS 1 podrían tener un impacto significativo sobre los estados financieros en periodos contables posteriores.

Al preparar el balance de apertura, los entes económicos que apliquen las NIIF Plenas o Pymes por primera vez, deberán tener en cuenta:

- i. Reconocer todos los activos y pasivos que sean requeridos por las NIIF;
- ii. No reconocer partidas como activos o pasivos si las NIIF no lo permiten;
- iii. Reclasificar partidas reconocidas según los principios de contabilidad generalmente aceptados PCGA anteriores;
  - iv. Aplicar las NIIF al medir todos los activos y pasivos.
  - 3.3. Etapa de Obligatoriedad

En la cual se tendrán que aplicar de manera obligatoria las disposiciones emitidas por las autoridades de regulación.

4. Contabilidad Simplificada - Grupo 3

En relación con este tema el CTCP publicó el "Proyecto de Norma de Información Financiera para las Microempresas" con fecha 22 de diciembre de 2011 y en él se invitó a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el 31 de marzo de 2012 (ver página web del CTCP www.ctcp.gov.co).

# Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación. 4 de mayo de 2012 **Publíquese.** 

Cordialmente,

El Superintendente de Puertos y Transporte.

Juan Miguel Durán Prieto.

(C. F.).

# Unidades Administrativas Especiales

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 0118 DE 2012**

(marzo 30)

por medio de la cual se prohíbe el ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Amacayacu, y el desarrollo de actividades ecoturísticas asociadas al centro de Visitantes de Yewaé y se toman otras determinaciones.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo  $2^\circ$ , numerales 1 y 17 del artículo  $9^\circ$  del Decreto-ley 3572 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a la administración garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor para los ciudadanos.

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a la función de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo los que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que la Jefe de Parque Nacional Natural Amacayacu, en Oficio PNNAMA-146 del 29 de marzo de 2012, informó acerca del rápido aumento de los niveles del río Amazonas, de la quebrada Matamata y río Amacayacu, que viene en subida desde el mes de enero y que de acuerdo con los informes del IDEAM se mantendrá en ascenso; que la pasada semana del 26 a 30 de marzo el nivel del río, cuya medida fue tomada en la sede Matamata, sobrepasó el nivel definido en el Plan de Contingencia de Inundaciones del PNN Amacayacu como límite máximo antes de declarar la emergencia por inundación.

Que en el mismo oficio estima la Jefe del área protegida, que de materializarse el alto riesgo de inundación comprometería los bienes del PNN Amacayacu, como son la infraestructura representada en el Centro de Visitantes Yewaé, sector administrativo de Matamatá, Casa de los Micos, Dosel, Plataformas del Pantano y la cabaña para el control y la vigilancia en Amacayacu, situación que afectaría el abastecimiento de agua potabilizada y la planta de aguas residuales a cargo de la concesión Unión temporal Amacayacu. Por tal razón sugiere, se ordene la suspensión la prestación de servicios ecoturísticos en el centro de Visitantes Yewaé del Parque Nacional Natural Amacayacu. Por último anota que esta situación fue informada a CLOPAD de los municipios de Puerto Nariño y Leticia.

Que en atención a los hechos expuestos por la Jefe del Parque Nacional Natural Amacayacu, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, elaboró concepto técnico remitido mediante Memorando SGM 166 del 30 de marzo de 2012 que anota:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DEL OFICIO PNNAMA – 19 DEL 24 DE MARZO DE 2012

(...)

# 2. PLAN DE CONTINGENCIA DE INUNDACIONES PNN AMACAYACU

El Plan de contingencia del PNN Amacayacu menciona que el valor de la vulnerabilidad y la AMENAZA producto de una inundación para el sector sur del PNN Amacayacu
es ALTA, siendo el sector sur del parque el que está comprendido entre las Quebradas
Matamatá (al Oriente) y la cuenca baja del rio Amacayacu, al occidente, incluyendo sus
afluentes como las Quebradas de Bacaba, Bacabilla, Pucacuro, Cabimas, Agua Blanca y
Agua Pudre. En este sector el Parque cuenta con infraestructura importante representada
en el Centro de Visitantes Yewaé, sector administrativo Matamatá, Casa de los Micos,
Dosel, Plataformas del Pantano y la cabaña para el control y la vigilancia en Amacayacu.

Según el Plan Operativo del Plan de Contingencia, cuando los niveles del agua sobrepasen los establecidos (13, 60 metros o 10 centimetros por debajo de que se inunden las plataformas), se debe declarar la emergencia, y se debe poner en conocimiento de la situación a la DTAM y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales, para que de manera coordinada se desarrollen las acciones a que haya lugar.

- 2.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA POR INUNDACIÓN. El procedimiento a seguir según el Plan de Contingencia es el siguiente:
- Desalojar las instalaciones tanto del sector Administrativo de Matamatá como el Centro de Visitantes de Yewaé, el concesionario tendrá la responsabilidad de cancelar las reservas existentes para visitar el Parque durante el periodo que dure la inundación. Los Guardaparques e investigadores que se encuentren en la zona deberán abandonar temporalmente las instalaciones.
- Suspender el servicio de energía considerando que el tendido eléctrico está por debajo de las plataformas y puede quedar sumergido en el agua, esto incluye la planta de energía solar del sector Administrativo, sin embargo se deben dejar operativos los sistemas de comunicación por HF y VHF.
- Los bienes muebles existentes en el Parque deben ser ubicados en las zonas más altas de la infraestructura, para el caso de los elementos existentes en el centro de visitantes se almacenarán en el auditorio Canangucho y para el caso del sector Administrativo de Matamatá se hará en la segunda planta de la casa de funcionarios y la bodega.
- Será responsabilidad del concesionario la vigilancia de los elementos relacionados en los inventarios de bienes afectos a la concesión. El Parque Amacayacu coordinará los turnos para garantizar la vigilancia 24 horas de las instalaciones y bienes del sector Matamatá.
- Es importante poner en conocimiento de la situación al CLOPAD del municipio de Leticia la situación presentada en el Parque Amacayacu. Igualmente se debe oficiar a las diferentes agencias operadoras de servicios Ecoturísticos, la prohibición temporal de ingreso al Parque.

# CONCEPTO:

Según la información remitida por el PNN Amacayacu y el protocolo del Plan de Contingencia por Inundación, se considera que el sector donde desemboca la quebrada Matamatá en el río Amazonas presenta riesgo de inundación, por lo que se deben suspender los servicios ecoturísticos en el centro de visitantes Yewaé y seguir el procedimiento descrito en el numeral 2.1 del presente concepto.

(...)"

Que amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis efectuado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se advierte que el fenómeno natural que se ha venido presentando en el Parque Nacional Natural Amacayacu, representa una amenaza cierta que compromete la estabilidad de la infraestructura comprendida en el sector Administrativo de Matamatá y el Centro de Visitantes de Yewaé, así como la integridad de quienes acceden a dichas instalaciones.

Que ante esta situación la Directora de Parques Nacionales Naturales en pleno ejercicio de sus funciones,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Prohibir el ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Amacayacu y el desarrollo de actividades ecoturísticas asociadas al Centro de Visitantes de Yewaé.

En consecuencia la Jefe del área protegida deberá coordinar la puesta en marcha de las acciones previstas en el plan de contingencias y realizar el seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo.

Parágrafo. La medida que se adopta en este artículo se mantendrá hasta tanto cesen los factores de riesgo ambiental que motivan esta decisión o se encuentren controlados, y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emita el correspondiente informe técnico.

Artículo 2°. Comuníquese el acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Amazonia y a la Jefe del Parque Nacional Natural Amacayacu.

Artículo 3°. En vigencia del acto administrativo, los funcionarios del Parque Nacional Natural Amacayacu deberán expulsar de la zona señalada en el artículo 1° a quienes ingresen en dicho escenario contraviniendo las decisiones adoptadas en este acto administrativo.

Artículo 4°. Por intermedio de la Jefe de área protegida remítase copia de la presente resolución a los Alcaldes Municipales de Leticia y Puerto Nariño, para que se fije en un lugar visible de las alcaldías municipales.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2012.

La Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 0119 DE 2012

(abril 2)

por medio de la cual se cierra el Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2°, numerales 1 y 17 del artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, y

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a la administración garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor para los ciudadanos.

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a la función de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo los que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando SGM 180 del 2 de abril de 2012, recibió de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Concepto Técnico número 178 de la misma fecha que anota:

# "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra ubicado en el complejo volcánico Macizo Machin - Cerro Bravo, el cual lo constituyen ocho (8) volcanes principales entre los 30 cráteres y cuellos volcánicos de la Cordillera Central. El macizo alinea de Sur a Norte, entre lat. 4°30' y 5°15'N: el Cerro Machin, el Nevado del Tolima, el Páramo de Santa Rosa, el Paramillo del Quindío, y el grupo de domos-colada del Nevado Santa Isabel (sin cráter visible), el Paramillo del Cisne, el Nevado del Ruiz, y en la parte más septentrional el estrato volcán de Cerro Bravo. En general, este macizo cuenta con seis (6) cráteres principales y con tres (3) de los volcanes activos de Colombia: El Cerro Machin, el Nevado del Ruiz con el cráter Arenas y el Nevado del Tolima.

Según información del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales (OVSM), el Volcán Nevado del Ruiz ha presentado episodios recientes de actividad, siendo el más recordado el del 13 de noviembre de 1985, cuando el Cráter Arenas del Volcán Nevado del Ruiz hizo erupción freatomagmática conflujos de lodo, destrucción de tierras y propiedades, lo que ocasionó más de 25.000 muertos. Este mismo cráter en el periodo comprendido entre 1986 y 1988, presentó 8 episodios de emisión de cenizas y en 1989 presentó otra erupción freatomagmática.

Desde el mes de septiembre de 2010, el Volcán Nevado del Ruiz viene incrementando su actividad, pasando del Nivel Verde (IV) a Nivel Amarillo (III).

El 8 de marzo de 2012, el Observatorio Vulcanológico y Sismológico emite un comunicado extraordinario por medio del cual informa el aumento de la actividad evidenciado entre otros la emisión de cenizas.

El día 31 de marzo, el Servicio Geológico Colombiano a través del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales (OVSM), emite un nuevo comunicado por medio del cual se informa que el nivel de actividad del Volcán cambia de Nivel Amarillo (III) a Nivel Naranja (II), ERUPCIÓN PROBABLE EN TÉRMINOS DE DÍAS O SEMANAS.

De acuerdo al Servicio Geológico Colombiano, el nivel de actividad Naranja (II) implica variaciones significativas en el desarrollo del proceso volcánico derivadas del análisis de los indicadores de los parámetros de vigilancia, las cuales pueden evolucionar en evento(s) eruptivo(s) de carácter explosivo o efusivo.

La erupción del Volcán Nevado del Ruiz, puede ocasionar entre otras, las siguientes situaciones:

AMENAZAS DIRECTAS	AMENAZAS INDIRECTAS
Flujos de lava.	Flujos de lodo. Aplastamiento. Sepultamiento.
Flujos piroclásticos.	Incendios.
Lahares (primarios, calientes).	
Explosión lateral dirigida de ángulo bajo.	Deslizamientos. Sismos volcánicos.
Gases (calientes, tóxicos). Emisión de cenizas superior a 5.000 toneladas/diarias SO2. (Dependiendo de la distancia, dirección de los vientos y tiempo de exposición).	Afectación de mucosas nasales.

Fuente: Plan de contingencias actividad volcánica PNN Los Nevados, 2012.

Las anteriores situaciones generan un riesgo muy alto sobre la integridad de las personas que se puedan encontrar en los sitios cercanos al Volcán y en la zona de influencia, según el mapa de riesgo volcánico. Igualmente, los flujos de lodo y avalanchas que se pueden generar en los ríos que nacen en el volcán nevado del Ruiz afectarían las vías de acceso al Parque y otras que son cruzadas por estos cauces, lo cual haría inviable la evacuación de las personas que puedan estar al interior del Parque.

CONCEPTO:

De acuerdo a los considerandos anteriores y en concordancia con lo expresado por el Parque, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas considera necesario adoptar EL CIERRE TOTAL del Parque Nacional Natural Los Nevados, hasta que los reportes del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales indiquen que el nivel de actividad del volcán Nevado del Ruiz ha disminuido hasta el III Amarillo o IV verde.

El cierre total implica la prohibición del ingreso de cualquier tipo de personas por todos los sectores de este Parque Nacional.

El Parque Nacional Natural Los Nevados debe tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar la integridad de sus funcionarios y contratistas.

(...)".

Que amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis efectuado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se advierte que el fenómeno natural que se ha venido presentando en el Parque Nacional Natural Los Nevados, representa una amenaza cierta que compromete la integridad personal de quienes acceden al área protegida.

Que ante esta situación la Directora de Parques Nacionales Naturales en pleno ejercicio de sus funciones,

# RESUELVE:

Artículo 1°. Cerrar temporalmente el Parque Nacional Natural Los Nevados y, en consecuencia, prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área, estas últimas de acuerdo con el plan de contingencia que deberá implementar la Jefe del área protegida.

Parágrafo. La medida que se adopta en este artículo se mantendrá hasta tanto cesen los factores de riesgo ambiental que motivan esta decisión, esto es, hasta que los reportes del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales indiquen que el nivel de actividad del Volcán Nevado del Ruiz ha disminuido hasta el III Amarillo o IV verde y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emita el correspondiente informe técnico.

Artículo 2°. Comuníquese el acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Andes Occidentales y a la Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados

Artículo 3°. En vigencia del acto administrativo, los funcionarios del Parque Nacional Natural Los Nevados deberán expulsar del área protegida a quienes ingresen contraviniendo las decisiones adoptadas en este acto administrativo.

Artículo 4°. Por intermedio de la Jefe de área protegida remítase copia de la presente resolución a los alcaldes municipales de Manizales, Ibagué, Pereira y Armenia para que se fije en un lugar visible de las alcaldías municipales.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2012.

La Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Julia Miranda Londoño.

# Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# RESOLUCIONES

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 1-11-000-201-007 DE 2012**

(mayo 4)

por medio de la cual se realiza cambio de horario.

La Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto 4048 de 2008 y numeral 11 del artículo 11 de la Resolución número 0014 de noviembre 4 de 2008, artículos 43 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, y

# CONSIDERANDO:

Que en atención a la crisis de movilidad que se viene presentando en la ciudad de Medellín, sus municipios vecinos y los municipios que conforman el área metropolitana en las primeras horas de la mañana, del medio día y al finalizar la tarde, que se traduce en mayor disponibilidad de tiempo de los funcionarios para el desplazamiento hasta su lugar de trabajo y de este hacia sus hogares, se precisa tomar medidas que redunden en buscar optimizar tiempos de movilidad, que impacten en la mejor y oportuna prestación de los servicios a los usuarios, circunstancia que hace necesario modificar la jornada laboral , así como el horario de atención al público.

Que la jornada laboral ordinaria vigente en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, va desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m., en la sede Alpujarra.

Que el numeral 11 del artículo 11 de la Resolución 14 del 4 de noviembre de 2008 ordena:

"Delegar en los Directores Seccionales las siguientes funciones:

(...

11. Establecer el horario de trabajo en su respectiva Dirección Seccional, de conformidad con las necesidades del servicio, garantizando el mínimo de tiempo laboral vigente y el horario de atención al público".

Por lo anterior y en ejercicio de las facultades de Coordinación Técnica y Administrativa otorgados al Director Seccional de Impuestos de Medellín, sobre las dependencias que la conforman, se modifica el horario laboral de los funcionarios que laboran en las sedes Administrativas de Alpujarra, Antigua Aduana y el Campestre de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a partir del 15 de mayo de 2012 el cambio de la jornada laboral de las 7:30 a.m. a las 4:30 p.m. Jornada continua, con 45 minutos disponibles para almorzar a todos los funcionarios de planta y planta temporal adscritos a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín que laboran en las sedes Administrativas la Alpujarra, Antigua Aduana y el Campestre.

Artículo 4°. Se autoriza el ingreso del público a las 7: 45 a. m. hasta las 3:45 p. m.

Artículo 3°. Se mantiene el horario del Punto de Contacto de la Alpujarra estipulado en la Resolución número 006 del 12 de abril de 2012.

Artículo 4°. Publíquese en el Diario Oficial.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, 4 de mayo de 2012.

Publíquese y cúmplase.

El Director Seccional de Impuestos de Medellín,

Javier Lisardo Montoya Grajales.

(C. F.).

# EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

# Instituto de Seguros Sociales

# Acuerdos

# **ACUERDO NÚMERO 533 DE 2012**

(marzo 29)

por el cual se adopta el Manual de Políticas, Metodología, Procesos y Procedimientos para la Administración del Riesgo en el Instituto de Seguros Sociales, y se deroga el Acuerdo número 468 del 26 noviembre de 2008.

El Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales, en ejercicio de las facultades legales y, en especial, de las conferidas en los numerales 1 y 8 del artículo 12 del Decreto 461 de 1994, y

# CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Circular Externa número 100 de 1995, todas las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, deben adoptar un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), y mantenerlo permanentemente actualizado.

Que en virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo número 468 de 26 noviembre de 2008, el Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales adoptó el Manual de Políticas, Metodología, Procesos y Procedimientos para la Administración del Riesgo.

Que mediante Memorando número 10200-0064 del 29 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Planeación Corporativa, sometió a consideración del Consejo Directivo del Instituto la actualización del Manual de Políticas, Metodología, Procesos y Procedimientos para la Administración del Riesgo en el ISS, aprobado en su momento mediante Acuerdo número 468 de 26 noviembre de 2008. Lo anterior, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Revisoría Fiscal de la entidad, entre otras.

Que evaluadas las consideraciones expuestas por la Dirección Nacional de Planeación Corporativa, el Consejo Directivo del ISS en sesión del 29 de marzo de 2012, consideró procedentes las modificaciones al Manual de Políticas, Metodología, Procesos y Procedimientos para la Administración del Riesgo.

Por lo anterior.

# ACUERDA:

Artículo 1°. Adoptar el nuevo Manual de Políticas, Metodología, Procesos y Procedimientos para la Administración del Riesgo del Instituto de Seguros Sociales, cuyo texto se incorpora y forma parte de este acuerdo.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo número 468 de 26 noviembre de 2008.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2012.

El Presidente.

Andrés Restrepo Montoya.

La Secretaria,

Eliana Margarita Roys Garzón.

(C. F.).

# Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

# Acuerdos

# **ACUERDO NÚMERO 01 DE 2012**

(marzo 22)

por el cual se modifica parcialmente el reglamento para el proceso de recuperación de cartera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 973 de 2005, y CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía debe contar con procesos y procedimientos tendientes a maximizar la recuperación de créditos no atendidos normalmente, en concordancia con lo determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el numeral 1.3.2.3.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable 100 de 1995.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que: "...Las entidades financieras de carácter público al efectuar restructuraciones de créditos, rebajas, condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público."

Que la Circular Básica Contable y Financiera en el numeral 1.3.1.8., en relación con la recuperación de cartera, dispone que "Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas. Estas políticas deben ser diseñadas con base en la historia de recuperaciones y las variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas".

Que la Contraloría General de la República mediante Instructivo 11-1000-443 del 8 de marzo de 2000, ratificado y complementado por medio de la Circular 11 del 28 de agosto de 2003, expresó que sus vigiladas deben adelantar "una gestión efectiva tendiente a la recuperación de su cartera, en procura de favorecer en todo momento los intereses de la entidad bajo la óptica de la relación costo-beneficio".

Que en relación con la implementación de mecanismos de recaudo de cartera el Consejo de Estado, mediante Concepto 1641 de mayo 19 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para "adoptar políticas"

de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o rebaja de intereses moratorios o remuneratorios o incluso de capital (...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objetivo de la situación de cartera de la empresa, y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas...".

Que en cumplimiento de la función social, y en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política que consagra el derecho a la vivienda, la Caja debe propender porque los deudores conserven sus viviendas, lo cual nos motiva a tomar medidas de recuperación de cartera y a adoptar políticas de negociación con los deudores morosos.

Que el artículo 8° del Decreto-ley 353 de 1994 modificado por el artículo 5° de la Ley 973 de 2005, faculta a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para verificar el funcionamiento general de la organización y su conformidad con la política adoptada.

### ACUERDA:

Artículo 1°. Las condiciones de la restructuración del crédito serán las siguientes:

1. La reestructuración podrá implicar condonación de intereses moratorios hasta en un treinta por ciento (30%), consistente en una operación financiera tendiente a facilitar al deudor el pago de la obligación, conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal, y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio de la Entidad.

En el evento de que el deudor cuente con los recursos económicos para cancelar de contado el valor de la mora (capital en mora, seguro, intereses corrientes y moratorios, causados hasta la fecha de la suscripción), sin importar el rango de mora, se le podrá condonar hasta en un cincuenta por ciento (50%) los intereses moratorios causados.

Así mismo, y de manera excepcional, cuando el deudor cumpla las condiciones establecidas en el inciso anterior, y previo análisis del soporte probatorio con que cuente la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con miras a iniciar un proceso jurídico de recuperación de cartera, una vez evaluada la probabilidad de éxito del mismo, así como la evaluación económica del comportamiento del crédito, sin importar el rango de mora, se podrá condonar hasta en un cien por ciento (100%) los intereses moratorios causados.

- 2. Las nuevas condiciones de reestructuración no conllevan la novación del contrato de la obligación inicialmente pactada.
- 3. La primera cuota del crédito una vez reestructurado, que esté dispuesto a pagar el deudor, en ningún caso represente más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares, de conformidad con el Decreto 145 de 2000.
- 4. El plazo contemplado para reestructurar la obligación no supere treinta (30) años, contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.
- 5. El reporte de endeudamiento con el sector financiero es una herramienta para evaluar que el deudor está en capacidad de cumplir con la obligación hipotecaria de vivienda.
  - 6. El deudor no se encuentre tramitando un proceso concursal.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 13 del Acuerdo número 03 de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de marzo de 2012.

El Presidente Junta Directiva,

Doctor Oscar Willian Valero Acosta.

Delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público

La Secretaria Junta Directiva,

Abg. Ángela Janneth Castiblanco Piñeros.

Profesional Especializado

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21200837. 7-V-2012. Valor \$248.000.

# Sociedades de Economía Mixta

# Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 0220 DE 2012**

(mayo 2)

mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana.

El Director General Marítimo, en uso de las facultades legales, y

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5° establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 8° de la Ley 730 de 2001, consagra que el arqueo de las naves y artefactos navales lo hacen la Dirección General Marítima y las organizaciones reconocidas por la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con las normas vigentes o las que las modifiquen o adicionen.

Que el artículo 27 (ibídem) expone que las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

Que el artículo 29 (ibídem) consagra que los certificados de seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y que deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima los solicite.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que se hace necesario actualizar por razones técnicas y de aplicación las Resoluciones de la Dirección General Marítima número 182 del 15 de octubre de 1973, 232 de 2002 y 233 del 24 de agosto de 2004, en cuanto a determinar los criterios para la catalogación y la certificación de las naves y artefactos navales de bandera colombiana y establecer los requisitos para la certificación estatutaria de los mismos.

Que en la Parte B del Capítulo I del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar –SOLAS 74/88–, ratificado por el Estado colombiano mediante Ley 8ª de 1980, se dispuso para los Estados Parte la obligación de inspeccionar y reconocer a los buques y sus equipos, a fin de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar.

Que en el artículo 5° del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques –MARPOL 1973/1978– ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1981, se determinaron para los Estados Parte disposiciones obligatorias sobre inspección de buques y certificados.

Que en el artículo 7º del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 – ITC/69– ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 5ª de 1974, se estableció para los Estados Parte la obligación de expedir un Certificado Internacional de Arqueo a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del Convenio.

Que en el artículo 16 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 3ª de 1987, se estableció como obligación especial a los Estados Parte expedir un Certificado Internacional de Francobordo a todo buque que haya sido visitado y marcado de conformidad con las disposiciones del Convenio.

Que en el texto del Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir Abordajes COLREG/72, ratificado por el Estado colombiano mediante Ley 13 de 1981, se determinó para los Estados Parte, la obligación de establecer a todas las embarcaciones, normas y procedimientos para evitar colisiones durante su navegación, acatando reglas de camino y maniobrabilidad y velocidad de seguridad, especialmente cuando transiten dentro o muy cerca de los esquemas del separación del tráfico adoptados por la OMI.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo.

# RESUELVE:

# CAPÍTULO I

# Generalidades

Artículo 1°. *Objeto*. El presente reglamento tiene por objeto determinar los criterios para la catalogación, inspección y certificación de las naves y artefactos navales de bandera colombiana y establecer los requisitos para la certificación estatutaria.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente reglamento será aplicable a todas las naves y artefactos navales inscritos en el Registro de la Dirección General Marítima.

Artículo  $3^\circ$ . Excepción. Se exceptúan del cumplimiento del presente reglamento a las naves y artefactos navales de la Armada Nacional que no cumplan actividades comerciales.

Artículo 4º. Anexos. Los anexos del presente reglamento forman parte integral del mismo. Toda referencia a un anexo implica una referencia al reglamento o viceversa.

Los Anexos podrán ser modificados de manera independiente sin alterar el presente articulado.

Artículo  $5^{\circ}$ . Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Aguas protegidas: áreas marítimas como bahías interiores, esteros u otras de configuración geográfica que hacen que las condiciones del mar promedio (viento y olas), oscilen entre 0 y 1 de acuerdo con la escala de Beaufort.
- 2. Aguas no protegidas: áreas parcialmente abrigadas donde las condiciones promedio del mar (viento y olas), oscilan entre 2 y 3 de acuerdo con la escala de Beaufort, en ningún caso podrán superar las 6 millas náuticas medidas desde la línea de costa.
- 3. Arqueo: es la expresión que se refiere a la capacidad de una nave y/o artefacto naval, determinada en función del volumen de sus espacios cerrados. Esta capacidad se expresará en Unidades de Arqueo "UA", siendo la sigla "UAB" la utilizada para representar el Arqueo Bruto y la sigla "UAN", el Arqueo Neto.
- 4. Artefacto naval: es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino o fluvial, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.
  - 5. Barco o buque: nave con cubierta y superestructura permanente.
- Calado: la distancia vertical que media desde la línea de quilla a media eslora hasta la flotación que se considere.
- 7. Catalogación: tipificación de las naves y artefactos navales, con el objeto de aplicar, de manera eficiente, las disposiciones de seguridad y protección del ambiente, derivadas del cumplimiento de la normatividad nacional e internacional que el Estado ha adoptado.

- 8. Certificación: es el proceso que conlleva obtener un certificado específico bajo los criterios determinados en la normatividad vigente, el cual consta de un procedimiento de inspección y de la certificación propiamente dicha.
- 9. Certificado de exención: certificado expedido por la Dirección General Marítima o por una organización reconocida con vigencia limitada, a través del cual se exime a una nave o artefacto naval del cumplimiento de alguna de las disposiciones de la normativa nacional o internacional adoptada por el país.
- 10. Certificado de Matrícula: documento mediante el cual la Dirección General Marítima certifica que una nave o artefacto naval autorizado ha sido inscrito en el Libro de Registro correspondiente, de conformidad con el Código de Comercio.
- 11. Certificado estatutario: certificado obligatorio que deben portar las naves o artefactos navales, puede ser permanente o definitivo, establecido por los convenios internacionales o por la Autoridad Marítima Nacional, expedido por esta o por una organización reconocida delegada por la Dirección General Marítima para tal fin.
- 12. Certificado estatutario condicional: documento que se expide con una vigencia máxima de tres (03) meses y que como resultado de la inspección se determinó que algunos requisitos o requerimientos no se están cumpliendo, los cuales no comprometen la vida y seguridad de la tripulación, ni el ambiente, pero permite el proceso de matrícula o la operación de la nave o artefacto naval, mientras los corrige y son verificados mediante una inspección adicional o de seguimiento, para luego expedir el certificado definitivo.
- 13. Certificado estatutario definitivo: documento que se expide con una vigencia determinada como evidencia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección General Marítima relativas a la segundad y protección del ambiente, derivadas de la ejecución de la normatividad nacional e internacional adoptada por el país.
- 14. Certificado estatutario interino: documento que se expide con una vigencia máxima de seis (06) meses una vez concluida la inspección de manera satisfactoria frente a los requerimientos verificados, con el propósito de facilitar la operación de la nave o artefacto naval, mientras culmina el procedimiento de evaluación del reporte y se expide el certificado definitivo.
- 15. Certificado estatutario permanente: documento que no requiere ser renovado mientras la nave o artefacto naval conserve la matrícula colombiana y las características estructurales, de maquinaria, propietario, tipo de navegación, tráfico y servicios certificados inicialmente.
- 16. Documento de cumplimiento: registro documental que se expide a una nave o artefacto naval cuando por solicitud del armador, se requiere certificar que cumple con aspectos de normas internacionales que el país no ha adoptado.
- 17. Documento de inscripción: documento que expide la Dirección General Marítima donde se describen los aspectos generales de la propiedad y características de las naves y artefactos navales menores no dedicadas al transporte marítimo, que por sus condiciones de construcción y operación, no ameritan su registro y la respectiva expedición del certificado de marícula.
- 18. Escala de Beaufort: escala usada en navegación marítima para catalogar la fuerza del viento y la altura de las olas. En dicha escala se establece el cero (0) para las condiciones más calmadas, hasta doce (12) para describir las condiciones generadas por un huracán.
- 19. Eslora: el 96% de la eslora total, medida en una flotación cuya distancia al canto superior de la quilla sea igual al 85% del puntal mínimo de trazado; o la eslora medida en esa flotación desde la cara proel de la roda hasta el eje de la mecha del timón, si esta segunda magnitud es mayor. En las naves diseñadas con quilla inclinada, la flotación en que se mida la eslora habrá de ser paralela a la flotación diseñada.
- 20. Eslora total: longitud horizontal de una nave o artefacto naval, medida entre los puntos más salientes del casco en la proa y en la popa.
- 21. Fecha de aniversario: fecha en la que se cumple el periodo para hacer la inspección anual a la nave o artefacto naval para refrendo de los certificados. Para establecer la fecha de aniversario se tomará como referencia el día y mes de la fecha de expiración final de cada certificado expedido por períodos mayores a un año.
- 22. Francobordo: es la distancia que media entre la cara inferior de la cubierta de trabajo en el costado y una flotación, medida perpendicularmente a esta flotación, más el grosor mínimo de cubierta.
- 23. Gasero: nave de carga construida o adaptada para el transporte a granel de cualquier gas licuado u otro producto de naturaleza inflamable enumerado en el Capítulo 19 del Código Internacional de Gaseros (Código CIG).
- 24. Hidrocarburos: el petróleo en todas sus manifestaciones y los productos de su refinación, tal como se relacionan en la lista de hidrocarburos del Anexo 1 del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques de 1973, Convenio MARPOL enmendado.
- 25. Inspección: actividad de comprobar que la nave o artefacto naval, sus aparatos y dispositivos, elementos, materiales o equipos, su tripulación, su maquinaria e instalaciones, la documentación y sus procedimientos operativos, reúnen, respecto al fin al que se destinan, las prescripciones y condiciones aplicables de la normatividad nacional e internacional vigente en el país, en materia de seguridad de la vida humana en el mar, protección del ambiente y condiciones de navegabilidad de la nave o artefacto naval.
- 26. Lancha: nave sin cubierta principal ni cabinas habitables permanente y con propulsión mecánica.
- 27. Manga: es la medida en el punto medio o media cubierta hasta la línea de trazado de la cuaderna si el buque es de forro metálico y hasta la superficie exterior del casco si el buque es de forro de cualquier otro material.
- 28. Nave: toda construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática.

- 29. Nave artesanal: es una nave no construida en serie, en material de madera, plástico reforzado en fibra de vidrio o cualquier otro material, sin cubierta principal ni cabinas habitables, y su sistema de propulsión puede ser a remo, vela o motor fuera de borda.
- 30. Nave de pasaje: diseñada y equipada para prestar el servicio de transporte de personas, con fines comerciales, incluyendo los turísticos y/o deportivos.
- 31. Nave de recreo o deportiva: la utilizada exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación de carácter privado, con fines no comerciales.
- 32. Nave de servicios especiales: la que por sus características de construcción y servicio no puede ser catalogada dentro de cualquiera de los otros grupos.
- 33. Nave de transporte mixto: nave con arqueo superior a veinticinco (25) UAB apta para el intercambio comercial, transportando pasajeros y carga.
- 34. Nave pesquera: es la utilizada comercialmente para la captura de recursos vivos del mar.
- 35. Nave tanquera: nave de carga construida o adaptada para el transporte a granel de cargamentos líquidos o gaseosos de naturaleza inflamable.
- 36. Navegación costanera o viajes próximos a la costa: es la que se efectúa hasta una distancia máxima de 25 millas náuticas de la línea de costa, en la cual la posición de la nave se determina tomando puntos de referencia sobre la misma.
- 37. Navegación de altura, oceánica o viajes no próximos a la costa: es la que se efectúa a distancias superiores a 25 millas náuticas de la línea de costa, en la cual la posición de la nave solamente puede determinarse por observación astronómica o ayudas satelitales.
- 38. Navegación marítima: es la que se realiza fuera de aguas protegidas y abarca los viajes próximos y no próximos a la costa.
- 39. Organización reconocida: entidad delegada por la Dirección General Marítima para realizar reconocimientos, inspecciones, auditorías, expedir y refrendar certificados estatutarios y aprobar planes a nombre de la Administración.
- 40. Pasajero: toda persona que no sea el capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo, y todo niño menor de un año.
- 41. Petrolero: nave o artefacto naval construido o adaptado para transportar hidrocarburos a granel en sus espacios de carga. Este término comprende las naves de carga combinados y "naves tanque para el transporte de sustancias nocivas líquidas", tal como se definen estos últimos en el Anexo II del Convenio MARPOL, cuando estén transportando cargamento total o parcial de hidrocarburos a granel.
- 42. Puntal de trazado: distancia vertical medida desde la línea de quilla hasta la cara alta del bao de la cubierta de trabajo en su intersección con el costado. En los buques cuya regala sea redondeada, el puntal de trazado se medirá hasta el punto de intersección de las líneas de trazado de la cubierta con la chapa de cierre lateral del forro, prolongándose las líneas como si la regala fuera de diseño angular. Cuando la cubierta de trabajo tenga saltillo y su parte elevada se extienda por encima del punto en que deba determinarse el puntal de trazado, este se medirá hasta una línea de referencia que esté en la prolongación ideal de la parte inferior de la cubierta paralela a la parte elevada.
- 43. Quimiquero: nave construida o adaptada para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros.
- 44. Registro: diligencia mediante la cual la Dirección General Marítima inscribe en el Libro de Registro las naves y artefactos navales autorizados para enarbolar la bandera colombiana, así como todos los actos, documentos y contratos relacionados con los mismos.
- 45. Remolcador: nave diseñada y construida con las especificaciones necesarias de potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves, artefactos navales, para apoyo portuario y otros servicios autorizados que pueda prestar conforme la normatividad vigente.
- 46. Sistema mundial de socorro y seguridad marítima-SMSSM: (Global Maritime Distress Safety Systems, GMDSS, por su sigla en inglés) es un sistema que contribuye con la seguridad de la vida humana en el mar, incorporando un elevado nivel de automatización en los procesos de transmisión y recepción de señales de socorro. El propósito de este sistema es el de alertar rápidamente a las autoridades encargadas de búsqueda, rescate y salvamento, así como también a otros buques que se encuentren en las cercanías del buque siniestrado, todo ello con la finalidad de asistir en una operación de rescate en el menor tiempo posible.
- 47. Tráfico nacional: navegación realizada entre puertos colombianos, sin salir de las aguas jurisdiccionales del país.
  - 48. Tráfico Internacional: el que no es tráfico nacional.
- 49. Zonas marítimas de radiocomunicaciones: las establecidas en el Capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, Convenio Solas, enmendado, las cuales se describen a continuación:
- Zona marítima Al: comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de una estación costera de ondas métricas (VHF).
- Zona marítima A2: comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de una estación costera de ondas hectométricas (MF/HF).
  - Zona marítima A3: comprendida en el ámbito de cobertura de un satélite geoestacionario.

# CAPÍTULO II

# De la Catalogación

Artículo 6°. *Criterios para la Catalogación*. Se establecen los siguientes criterios para la catalogación de las naves y artefactos navales que están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento:

- 1. Tipo de nave o artefacto naval.
- Tipo de navegación.
- 3. Tipo de tráfico que desarrolla.

Las modificaciones que tengan como objeto cambiar el tipo de nave/artefacto naval o de tráfico, deben obtener autorización previa de la Dirección General Marítima de acuerdo al resultado de la evaluación técnica correspondiente, para su operación.

Artículo 7°. Tipos de naves y artefactos navales. Según el tipo de construcción, las naves y artefactos navales se catalogan dentro de los siguientes grupos:

- 1. Pasaje (I)
- 2. Transporte mixto (II)
- 3. Carga (III)
- 4. Tanqueros (IV)
- 5. Artefactos navales (V)
- 6. Pesca (VI)
- 7. Remolcadores (VII)
- 8. Recreo o deportivas (VIII)
- 9. Servicios especiales (IX)

A su vez se podrán establecer subgrupos dentro de cada grupo si es necesario, por los detalles de construcción de un tipo específico de naves o artefactos navales.

Artículo 8°. Tipo de navegación. Las naves o artefactos navales pueden realizar el siguiente tipo de navegación:

- 1. Aguas protegidas (Al)
- 2. Aguas no protegidas (A2)
- 3. Costaneros o de viajes próximos a la costa (B)
- 4. Navegación de altura, oceánica o de viajes no próximos a la costa (C)

La operación de las embarcaciones catalogadas para el tipo de navegación en aguas protegidas y aguas no protegidas quedará sujeta a la variación de las condiciones meteomarinas en la misma.

Artículo 9°. Tipo de Tráfico. Según el tipo de tráfico, las naves o artefactos navales pueden ser:

- 1. De tráfico nacional (N)
- 2. De tráfico internacional (I)

Artículo 10. Construcción de naves en serie. Los fabricantes de embarcaciones en serie deberán obtener previamente de la Dirección General Marítima la aprobación del modelo. El seguimiento a la construcción de cada unidad es responsabilidad del personal del astillero, quien documentará y garantizará las especificaciones de diseño así:

- 1. La capacidad de carga y/o de personas de cada modelo, incluida la tripulación.
- 2. El francobordo mínimo en milímetros, el cual, además, debe estar marcado de manera permanente alrededor de todo el casco.
  - 3. La potencia, cantidad y tipo de propulsores.
  - 4. La capacidad en unidades de arqueo.
- El tipo de navegación para la cual fue diseñada de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Parágrafo 1°. Construcción artesanal de embarcaciones. La construcción artesanal de embarcaciones utilizadas para fines comerciales, cumplirá los requerimientos establecidos en este artículo, para los modelos o prototipos construidos en serie. Las construcciones artesanales hechas de madera, como canoas y cayucos, están exentas de cumplir los aludidos requisitos.

Parágrafo 2°. Las naves construidas en serie o de manera artesanal con fines comerciales actualmente en operación, tendrán un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para obtener del fabricante o profesional idóneo un documento que acredite las especificaciones de diseño señaladas en este artículo.

# CAPÍTULO III

# De las Inspecciones

Artículo 11. Función Inspectora. La función inspectora se realizará a través de inspectores de la Dirección General Marítima, de las organizaciones reconocidas delegadas expresamente por la Dirección General Marítima o de peritos marítimos licenciados por ella.

Las naves y artefactos navales que les sean expedidos certificados estatutarios por parte de organizaciones reconocidas, siguiendo las reglas de construcción y/o certificación de la normativa nacional e internacional de la cual Colombia es parte, no requieren inspecciones por parte de inspectores o de peritos marítimos nombrados por la Dirección General Marítima.

Artículo 12. Inspecciones fuera del país. Cuando por circunstancias de la operación de la nave o artefacto naval u otros motivos razonables, sea necesario realizar una inspección fuera del país de las naves y artefactos navales certificados por la Dirección General Marítima, se podrá disponer el traslado del personal que practicará la inspección al lugar donde se encuentra la nave o artefacto naval, de acuerdo a las condiciones que se establezcan para ello, o, podrán hacerse las coordinaciones para que la autoridad marítima del país donde se encuentra la nave o artefacto naval realice la inspección. En un sentido similar se podrá actuar en el caso de naves o artefactos navales de registro extranjero que se encuentre en el país y necesiten ser inspeccionadas.

Artículo 13. *Tipo de Inspecciones*. Se establecen los siguientes tipos de inspecciones, los cuales están supeditados al cumplimiento de los procedimientos sobre inspecciones que establezca la Dirección General Marítima:

 Inspección inicial: se hace por "primera vez" a una nave o artefacto naval cuando se certifica con la Dirección General Marítima y consistirá en una inspección general de la estructura, máquinas principales, auxiliares y demás equipos y sistemas, para verificar que cumplen los requisitos correspondientes a los certificados que se traten y que son adecuados para el servicio a que esté destinada.

- 2. Inspección de renovación: se realiza antes de proceder a la expedición de un nuevo certificado, revisando el estado de la estructura, máquinas y demás equipos y sistemas, con base en los requisitos establecidos por la Dirección General Marítima, con el fin de garantizar que la condición de la nave o artefacto naval es la apropiada y está apto para continuar prestando el servicio a que se destinó. Esta inspección implica la expedición de un nuevo certificado tras la expiración del anterior y puede adelantarse dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de vencimiento
- 3. Inspección periódica anual: revisión general de los equipos de las naves o artefactos navales, relacionados con el certificado correspondiente que se va a refrendar con base en los requisitos establecidos por la Dirección General Marítima. Debe efectuarse dentro de los 3 meses anteriores o posteriores a la fecha de aniversario, para garantizar que se mantiene el estado de la nave y sus equipos y con el propósito de verificar que la condición de la nave o artefacto naval continúa siendo satisfactoria para el servicio a que este esté destinado.
- 4. Inspección Intermedia: sustituye a una de las inspecciones anuales entre la segunda y tercera fecha de aniversario de expedición del certificado de que se trate. Consiste en un reconocimiento minucioso de determinados elementos o condiciones de la nave o artefacto naval relacionadas con el certificado por refrendar, con el fin de garantizar que la nave o artefacto naval es idóneo para el servicio a que está destinado e incluye la inspección a la obra viva en astillero o varadero. En las naves o artefactos navales de casco de acero, incluye la calibración de los espesores de láminas del casco y elementos estructurales para determinar el porcentaje de desgaste por corrosión, el cual en ningún caso debe ser mayor al 25% del espesor original del elemento.
- 5. Inspección ocasional, de seguimiento o técnica: es la ordenada por la Dirección General Marítima con el fin de verificar condiciones técnicas de las naves o artefactos navales antes del zarpe, arribada forzosa por daño en alguno de sus sistemas, estado de seguridad luego de una inactividad superior a 60 días exceptuando las del grupo de recreo o deportivas, y otras causales que determine la Dirección General Marítima o por solicitud del Armador.
- 6. Inspección a la obra viva: corresponde a las dos inspecciones, como mínimo, de la obra viva del buque que se deben realizar durante cada periodo de cinco años. En todo caso, el intervalo entre cualquiera de estas dos inspecciones no excederá de 36 meses.

Artículo 14. Otras actividades sujetas a Inspección. Dentro de las actividades de inspección también quedan comprendidas las siguientes actuaciones:

- 1. La recepción, certificación, homologación o aprobación de cualquier material, componente estructural, aparato, elemento, equipo o instalación que vaya a ser incorporado a la nave y artefacto naval y que tenga una influencia significativa en las condiciones de seguridad marítima o de prevención de la contaminación del ambiente.
- 2. El proyecto y la posterior ejecución de las transformaciones, modificaciones o grandes reparaciones que se hagan a la nave y artefacto naval durante su etapa en servicio.

Parágrafo. La elaboración o producción de equipos náuticos, sistemas de extinción de incendios, dispositivos de salvamento y control de derrames para naves y artefactos navales, debe ser efectuada por Compañías registradas y autorizadas para tal fin por la Dirección General Marítima.

Artículo 15. *Equipamiento*. Se observará el equipamiento establecido en el Anexo "A" del presente reglamento, así como las demás exigencias que establezca la normativa internacional que haya adoptado el país, que sean aplicables de acuerdo a la Catalogación de la nave o artefacto naval y conforme al tipo de inspección que se realice, con el fin de expedir los respectivos certificados y autorizar la operación de la nave o artefacto naval.

Los Capitanes de Puerto podrán hacer requerimientos adicionales de equipamiento a los relacionados en el Anexo "A", a las naves y artefactos navales que operen en su jurisdicción, si a su criterio son necesarios para la seguridad marítima y la prevención de la contaminación del ambiente.

Artículo 16. Equivalencias. Cuando en el presente reglamento u otras normas técnicas se estipule la instalación o el emplazamiento en una nave o artefacto naval de algún accesorio, material, dispositivo o aparato, o de cierto tipo de estos, o que se tome alguna disposición particular, la Dirección General Marítima podrá permitir la instalación o el emplazamiento de cualquier otro accesorio, material, dispositivo o aparato, o de otro tipo de estos, o que se tome cualquier otra disposición en dicha nave o artefacto naval, si, después de haber realizado pruebas o utilizado otro procedimiento conveniente de verificación, estima que los mencionados accesorios, material, dispositivo o aparato, o tipos de estos, o las disposiciones de que se trate, resultarán al menos tan eficaces como los prescritos en el presente Reglamento o demás normas técnicas que puedan ser aplicables.

Artículo 17. Responsabilidad de las Inspecciones. Los propietarios, armadores, capitanes y patrones de las naves o artefactos navales, o sus representantes, serán responsables por las omisiones de las inspecciones prescritas en este Reglamento, correspondiéndoles especialmente las siguientes obligaciones:

- 1. Informar oportunamente a la Dirección General Marítima o a la organización reconocida, la caducidad de los certificados y solicitar las inspecciones antes del vencimiento de los mismos.
- 2. Informar a la Dirección General Marítima o administración marítima del primer puerto a que arriben, las averías o deficiencias que afecten la seguridad o la integridad de la embarcación o de su equipamiento, o que puedan afectar al ambiente o las condiciones de navegabilidad.

Artículo 18. Deficiencias detectadas en las Inspecciones. Cuando en una inspección se dictamine que el estado de la nave/artefacto naval o de su equipo, no corresponde al registrado en el certificado y/o que no puede hacerse a la mar por el peligro que representa para sí misma y/o las personas a bordo, se tomarán inmediatamente las medidas correctivas, informando a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción. De no hacerlo, las Capitanías de Puerto negarán la autorización de zarpe y el certificado quedará automáticamente sin vigencia.

En este caso, la inspección para obtener nuevamente el certificado invalidado será de renovación

### CAPÍTULO IV

### De la Certificación

Artículo 19. Certificación estatutaria permanente. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados permanentes de acuerdo a su Catalogación conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.

Artículo 20. Pérdida en la vigencia de la certificación estatutaria permanente. Los certificados estatutarios permanentes perderán su vigencia en los siguientes casos:

- 1. Cambio de características (color o dimensiones principales, modificación de espacios)
- 2. Cambio de equipos (motores propulsores)
- 3. Cambio de dominio (venta).
- 4. Cambio de la Catalogación (Por Tipo de Nave/Artefacto Naval o de Tráfico)

Artículo 21. Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo a su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.

Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje, y por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje. El refrendo y la renovación de los certificados se desarrollarán siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación.

Los certificados serán elaborados y expedidos por la Dirección General Marítima o por una organización reconocida, como resultado positivo del análisis del reporte de inspección, e irán acompañados de los documentos anexos que requieran como inventarios o suplementos, junto con las observaciones y condiciones, si así lo ameritan.

Artículo 22. Certificación estatutaria definitiva expedida por organizaciones reconocidas. Las organizaciones reconocidas podrán expedir la certificación estatutaria definitiva si cuentan con la delegación expresa de la Dirección General Marítima, y en las condiciones que se fijen en este Reglamento o normas posteriores.

Artículo 23. Exenciones. La Dirección General Marítima o una organización reconocida previa autorización de la Dirección General Marítima, mediante un certificado específico y con vigencia limitada para el caso, podrán eximir a una nave o artefacto naval del cumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en este reglamento o en normas posteriores, a condición de que cumplan las prescripciones de seguridad que se consideren adecuadas para el servicio a que estén destinados y que por su índole garanticen la seguridad general de los mismos y la protección del ambiente. El certificado de exención se adjuntará al certificado en virtud del cual se expide la exención.

Artículo 24. Pérdida de vigencia de la certificación estatutaria definitiva. La certificación estatutaria definitiva perderá su vigencia total o parcialmente, en los casos que se enumeran a continuación, como consecuencia de:

- 1. La investigación jurisdiccional de la Autoridad Marítima.
- 2. Cambios en las características, equipos o catalogación de la nave o artefacto naval.
- 3. Modificaciones o reparaciones que involucren cambios en las condiciones iniciales con las cuales fueron expedidos los certificados y existan cambios en las condiciones iniciales de navegabilidad y cambios estructurales en la compartimentación.
- Que el Armador o Capitán no cumpla con las recomendaciones realizadas por la Dirección General Marítima o la organización reconocida que expida los certificados.
  - 5. Vencimiento del plazo para los refrendos anuales.

En tales casos, la Dirección General Marítima suspenderá el zarpe o las operaciones de la nave o artefacto naval afectado, hasta cuando se corrijan los daños o deficiencias observadas. Para que la certificación estatutaria definitiva recupere la vigencia, será necesario realizar una inspección inicial de certificación, o una inspección de seguimiento o técnica, de acuerdo a la situación, con el fin de verificar el resultado de las reparaciones llevadas a cabo para ajustar la nave o artefacto naval, por lo menos, a su condición operativa previa a la situación que derivó en la pérdida de dicha vigencia.

Parágrafo. Si la nave o artefacto naval sufre algún daño o avería en el casco, maquinaria o cualquier otro sistema de a bordo, que pueda afectar la navegabilidad, la seguridad marítima o el ambiente, el capitán o el armador deben informar lo antes posible a la Dirección General Marítima o a la organización reconocida, encargados de expedir el certificado pertinente, quienes ordenarán una inspección ocasional para determinar si se afectan las condiciones de seguridad y navegabilidad. Cuando la nave o artefacto naval se encuentre en un puerto fuera del país, el capitán o el armador informarán también inmediatamente a la respectiva autoridad del Estado rector del puerto.

Artículo 25. Certificados condicionales. Cuando se inspeccione una nave o artefacto naval y se determinen aspectos que no satisfagan plenamente las exigencias establecidas por la reglamentación expedida para garantizar la seguridad de la nave y no generen riesgos

considerables para la preservación de la vida humana en el mar o la protección del ambiente, se expedirán certificados condicionales con una vigencia máxima de tres (03) meses, con la posibilidad de renovarlos por una sola vez, con el fin de permitir la corrección a satisfacción de las novedades encontradas y la operación de la nave o artefacto naval.

Estos certificados irán acompañados de un anexo con la descripción de las correcciones que se deben efectuar y que deben ser posteriormente verificadas en las inspecciones.

Artículo 26. Refrendos. La Dirección General Marítima o la organización reconocida autorizada que haya expedido los certificados, refrendará anualmente los certificados estatutarios definitivos, con base en una inspección periódica anual. Los certificados expedidos para un periodo de cinco (05) años y que no tengan los refrendos anuales quedarán sin vigencia.

Artículo 27. Número de copias de los certificados. Los certificados se expedirán en original y dos (02) copias, distribuidas así: el original para la nave/artefacto naval, la primera copia para la Dirección General Marítima y la segunda para el armador de la nave. Para las inspecciones periódicas se debe presentar el original, con el fin de que sea refrendado por el inspector.

La organización reconocida que expida el certificado de que se trate, deberá enviar una copia a la Capitanía de Puerto y a la Sede Central de la Dirección General Marítima, dependiendo de donde haya sido matriculada la nave o artefacto naval.

Artículo 28. *Transición*. Las naves o artefactos navales de bandera colombiana deberán ser catalogadas, inspeccionadas y certificadas de conformidad con lo aquí establecido, después de seis (06) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución, cuando tengan que efectuar la renovación de los certificados estatutarios definitivos.

Parágrafo. La Dirección General Marítima o la organización reconocida, teniendo en cuenta el artículo 23 relativo a las Exenciones, podrán fijar plazos no mayores al periodo correspondiente al segundo refrendo de los certificados estatutarios definitivos, para que las naves y artefactos navales cuenten con la dotación de equipamiento que se establece en la presente resolución. Así mismo, cuando el equipamiento que se exige en el Anexo "A" signifique modificaciones importantes en la estructura de la nave o artefacto naval, la Exención podrá extenderse hasta por un período máximo que corresponda a la primera renovación de los certificados estatutarios definitivos después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 29. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones: 0182 de 1973, 0443 de 2001, 0232 de 2002 y 0233 de 2004, así como todas las disposiciones que le sean contrarias y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 2 de mayo de 2012.

El Director General Marítimo.

Contralmirante Ernesto Durán González.

(C. F

Anexo "A": Equipamiento de las naves y artefactos navales.

Anexo "B": Relación de certificados estatutarios.

# VARIOS

# Fiscalía General de la Nación

# Resoluciones

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0764 DE 2012**

(abril 30)

por la cual se hace la incorporación directa de servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que confiere la 938 de y 2004, y

# CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto 4057 de octubre 31 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3° del mencionado Decreto dispuso: "3.2 La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2° del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política".

Que el artículo 6° ibídem establece: "SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y PROCESO DE INCORPORACIÓN. El Gobierno Nacional suprimirá los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que tenían asignadas las funciones trasladadas y ordenará la incorporación de los servidores que las cumplían en las plantas de personal de las entidades y organismos receptores de la rama ejecutiva. La Fiscalía General de la Nación hará la correspondiente incorporación en los empleos que para el efecto se creen en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas en

la Ley 1444 de 2011 (...); disponiendo que los servidores públicos serán incorporados sin solución de continuidad y en la misma condición de carrera o provisionalidad que ostentaban en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Los empleados de libre nombramiento y remoción que se incorporen en cargos de carrera, adquirirán la calidad de empleados en provisionalidad".

Que en armonía con lo anterior, mediante Decreto 4059 de 31 de octubre de 2011, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Fiscalia General de la Nación, creando los empleos necesarios para la incorporación directa de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, necesarios para atender las funciones trasladadas.

Que mediante Decreto 4060 de 31 octubre de 2011 el Gobierno Nacional estableció las equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y la nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la Fiscalía General de la Nación a los que se refiere el Decreto 4059 de 2011.

Que el artículo 2° del Decreto 4060 de 2011 ordena: "Los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, serán incorporados en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el presente Decreto, sin que se les exijan requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión en el cargo del cual es titular".

Que el artículo 3º del Decreto 4059 de 2011 dispone: "El Fiscal General de la Nación distribuirá mediante acto administrativo, los empleos de la planta de personal global creados por el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna de la entidad y las necesidades del servicio".

Que según lo establecido en parágrafo 2º del artículo 7º del Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, se estableció que "Los servidores públicos que se encuentren en periodo de prueba a la fecha de publicación del presente decreto permanecerán en la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; una vez se produzca la evaluación satisfactoria de dicho periodo serán incorporados a los empleos que se hayan creado para el efecto en las entidades receptoras. Hasta tanto se produzca dicha calificación serán comisionados a prestar sus servicios en las entidades receptoras".

Que mediante Resolución número 03433 del 29 de diciembre de 2011 se dispuso la incorporación de tres mil doscientos dieciocho (3.218) servidores que se desempeñaban como funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, de los cuales setenta y cuatro (74) se encontraban en período de prueba a la fecha de publicación del Decreto 4057 de octubre y al momento de la incorporación no contaban con evaluación satisfactoria de su desempeño laboral, con base en la información suministrada por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión según lo informado por la Oficina de Personal mediante oficio de novedades sobre el proceso de incorporación de fecha 20 de enero de 2012.

Que por ministerio de la ley la incorporación de servidores que a la fecha de expedición del Decreto número 4057 de 2011 se encontraban en periodo de prueba, sólo podía efectuarse una vez existiera evaluación satisfactoria de dicho periodo y hasta tanto eso sucediera debían permanecer en la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión; razón por la cual, a través de la Resolución número 0-099 del 20 de enero de 2012 "por la cual se revoca parcialmente, se modifica y se aclara la Resolución número 0-3433 del 29 de diciembre de 2011 "por la cual se hace la incorporación directa de servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación", se ordenó revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución número 0-3433 del 29 de diciembre de 2011, en el sentido de excluir del mismo a los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que se encontraban en período de prueba al 31 de octubre de 2011 y que no contaban con evaluación satisfactoria del mencionado período al 29 de diciembre de 2011.

Que mediante Oficio STAH. GAPE. SEI del 24 de abril de 2012, recibido en la Oficina de Personal el día 25 de abril de la misma anualidad bajo Radicado 98696, la doctora Elsa Yaneth Martínez Pinzón, Subdirectora de Talento Humano, del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión, remite el listado de setenta y tres (73) Detectives nombrados en período de prueba los cuales <u>cumplieron satisfactoriamente</u> con dicho período entre el 7 de abril de 2011 y el 7 de abril de 2012.

Que dentro del oficio precitado informa que la señora Andrea Katherine Castellanos, servidora del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, quien debía ser incorporada presentó incapacidad por Licencia de Maternidad, a partir del 20 de marzo al 12 de octubre de 2012, expedida por la EPS Coomeva. Por tanto su periodo de prueba concluirá una vez la Detective retome sus actividades en la Fiscalía General de la Nación, entidad en la cual se encuentra comisionada, razón por la cual no será incorporada a la Fiscalía General de la Nación mediante la presente resolución.

Que la Oficina de Personal certifica que en la Fiscalía General existen y fueron creados los cargos necesarios para incorporar a los servidores relacionados en el presente acto administrativo.

Que en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, el cual tiene fuerza material de Ley, se hace necesario incorporar a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación a aquellos servidores que superaron satisfactoriamente el período de prueba en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS en supresión, que se encuentran relacionados en el Oficio STAH.GAPE.SEI del 24 de abril de 2012, remitido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión.

Que en mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar de manera directa a los siguientes setenta y tres (73) servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación:

NÚMERO	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN
ORDINAL		CARVAJAL.	ASISTENTE DE	DIRECCION
1	7727710	SANTOFIMIO JEFERSON	INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	SECCIONAL CTI - NEIVA
2	8573532	SUAREZ VIZCAINO JHERSON DE JESS	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BUCARAMANGA
3	14138529	GAMBOA MARIN OSCAR EDUARDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION	DIRECCION SECCIONAL CTI -
4	15374521	PEREZ JIMENEZ	ASISTENTE DE INVESTIGACION	DIRECCION SECCIONAL CTI -
		JUAN ESTEBAN PARRA ZEA	CRIMINALISTICA IV ASISTENTE DE	MEDELLIN DIRECCION
5	38364537	MARTHA LILIANA RESTREPO	INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV ASISTENTE DE	SECCIONAL CTI - CARTAGENA DIRECCION
6	43993077	CARDENAS ELSA VIVIANA	INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	SECCIONAL CTI - MEDELLIN
7	53048858	GUERRERO ZAMORA DIANA CAROLINA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
8	53101769	CAICEDO GARCIA ANDREA CAROLINA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
9	55307703	GUERRERO FORTICH ADILEM ESTHER	ASISTENTE DE INVESTIGACION	DIRECCION SECCIONAL CTI -
10	72295151	DAVID TERAN SAMIR ANTONIO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
11	80102105	CASTRO JIMENEZ PEDRO FRANCISCO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
12	80829044	NOGUERA OLIVA JAVIER ALEXANDER	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
13	87068960	ROSERO VIVEROS CARLOS EDUARDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - PASTO
14	87514922	RIVERA PATIÑO NESTOR JULIAN	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - PASTO
15	88034297	RIVERA MOGOLLON FABIAN EDUARDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - CUCUTA
16	88034868	PARADA DUARTE VICTOR ALFONSO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - CUCUTA
17	94536407	PIEDRAHITA HINESTROSA LEONARDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - POPAYAN
1.8	98766086	MANCO ORTEGA MIGUEL ANGEL	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI MEDELLIN
19	1012362278	BORDA AVELLANEDA JUAN CARLOS	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
20	1013596466	RAMIREZ ALVAREZ JONATHAN	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
21	1013612262	GUERRERO MEDINA CRISTIAN ESTIVEN	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
22	1015998533	MARTNEZ ALMECIGA MIGUEL ANGEL	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISISON DE INVESTIGACIONES
23	1016001961	GONZALEZ OLIVEROS	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - IBAGUE
		CRISTHIAN ANDRS		
24	1016004072	JARAMILLO REINA DIEGO FERNANDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
	1016004072 1016014366	JARAMILLO REINA	INVESTIGACION	INVESTIGACIONES  DIVISION DE
24		JARAMILLO REINA DIEGO FERNANDO DIAZ SALAMANCA	INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV ASISTENTE DE INVESTIGACION	INVESTIGACIONES  DIVISION DE
24	1016014366	JARAMILLO REINA DIEGO FERNANDO DIAZ SALAMANCA EDER ALBERTO AGUIRRE CARDONA	INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV ASISTENTE DE INVESTIGACION	DIVISION DE INVESTIGACIONES  DIRECCION SECCIONAL CTI
24 25 26	1016014366 1017130596	JARAMILLO REINA DIEGO FERNANDO DIAZ SALAMANCA EDER ALBERTO AGUIRRE CARDONA CARLOS MARIO URREGO ORJUELA	INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV ASISTENTE DE INVESTIGACION	INVESTIGACIONES  DIVISION DE INVESTIGACIONES  DIRECCION SECCIONAL CTI MEDELLIN DIRECCION SECCIONAL CT

NÚMERO	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN
ORDINAL	CEDULA	MENDIVELSO	ASISTENTE DE	
30	1019042888	CONTRERAS LUZ YASMIN	INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
31	1022342372	CASTRO JIMENEZ KAROL DAYANA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
32	1023892125	MANTILLA SOTO JESS ALFREDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BARRANQUILLA
33	1024483383	PEÑUELA LINARES CAMILO ORLANDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
34	1030557517	SAAVEDRA RODRIGUEZ DIANA MARYURI	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
35	1030560775	GUZMAN CALDERON CARLOS ALBERTO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
36	1030567204	HERNANDEZ SANTAMARIA JOHN EDUARD	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
37	1031122449	CHURQUE MELO JULY ALEJANDRA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
38	1032386577	CELY QUINTERO JOHANA ANDREA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
39	1032412498	MONCADA OLAYA EDWIN ALEXANDER	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
40	1042426241	AGUDELO GONZALEZ RUBIO JESUS DAVID	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BARRANQUILLA
41	1052966964	DUCUARA GOMEZ ANDRES FELIPE	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - SINCELEJO
42	1053326042	ROZO MERCADO JOSE DANIEL FABIAN	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - TUNJA
43	1053768860	GONZALEZ GARCIA DIANA CAROLINA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - ARMENIA
44	1054543963	GONZALEZ VARGAS OSCAR	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - IBAGUE
45	1057575621	PINTO LOPEZ MAYRA ALEJANDRA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
46	1057581711	ALVARADO PEÑA YESENIA ALEJANDRA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BOGOTA
47	1063806566	MUÑOZ QUINTERO SARA LUCIA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
48	1074128641	VARGAS HERNANDEZ LUIS GONZALO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
49	1075241331	MEDINA PERDOMO SEBASTIAN	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
5'0	1077433691	SALAZAR CARDONA LINA MARIA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - MEDELLIN
51	1085247877	CHAVES PEREZ WILLIAM ALEXANDER	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - PASTO
52	1087488640	PEREZ OLAYA MANUEL FERNANDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - PEREIRA
53	1095805475	ROJAS VILLAMIZAR SILVIA JULIANA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BUCARAMANGA
54	1096185659	PEREA BALDOVINO JOSE LUIS	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
55	1096194724	NUÑEZ GOMEZ JULIAN ALFONSO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BUCARAMANGA
56	1102357865	GARCIA RIVERA LEIDY KARINA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BUCARAMANGA
57	1106891770	ESCUDERO LOPEZ RONNY ASIR	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES

NÚMERO ORDINAL	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN
58	1107051415	MUÑOZ ORELLANO ALVARO JOS	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - CALI
59	1110453530	VEGA GONZALEZ JOHN EDISSON	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION DE INVESTIGACIONES
60	1110480590	ALFONSO RODRIGUEZ CRISTIAN GILBERTO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - IBAGUE
61	1114451505	PLAZA CAICEDO RODRIGO ALBERTO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - CALI
62	1118820544	RODRIGUEZ ZUBIRIA KERIN YASIR	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BARRANQUILLA
63	1122782311	ANDRADE DEL VALLE LITTBASKI	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - PASTO
64	1128414376	ORREGO CALDERON ANDRES FELIPE	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - MEDELLIN
65	1128431272	ROJAS TEJADA JOHN DAIRO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - MEDELLIN
66	1128465186	GRANADA HIGUITA JUAN ESTEBAN	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - MEDELLIN
67	1129518382	HOYOS LOPEZ PAOLA MARIA	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - ARMENIA
68	1129571133	ACUÑA DE LA HOZ RUBEN JOSE	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BARRANQUILLA
69	1130604122	CARDONA ARANGO JUAN FELIPE	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - CAL
70	1130619504	ROA DOMINGUEZ RICARDO	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - CAL
71	1143118917	TEJEDOR MEDINA ROY ANTONNY	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - BARRANQUILLA
72	1143327395	CARABALLO OLIVARES MOISES RAUL	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIVISION SECCIDONAL CTI- CARTAGENAROZO
73	1144127965	FRANCO CAICEDO JORGE ANDRES	ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	DIRECCION SECCIONAL CTI - CALI

Consulte nuestros servicios

atencion\_cliente@imprenta.gov.co

Artículo 2º. La señora Andrea Katerinne Castellos, identificada con la cédula de ciudadanía número 1030568661 Servidora del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– en supresión, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, será incorporada una vez sea evaluado satisfactoriamente su periodo de prueba.

Artículo 3°. Las incorporaciones directas ordenadas en el presente acto administrativo se realizan sin solución de continuidad para todos los efectos legales y no requieren de posesión.

Artículo 4°. La presente resolución se comunicará a los servidores cuya incorporación se dispone, por intermedio de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera más cercana al lugar en el cual se desempeñaban en el Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales para la incorporación a partir de 1° de mayo de 2012 según lo establecido en parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011.

Comuníquese v cúmplase.

Fiscal General de la Nación

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2012.

El Fiscal General de la Nación.

Eduardo Montealegre Lynett.

(C. F.).

# Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 00553 DE 2012**

(abril 24)

por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a autoridades territoriales que participarán en las elecciones de 2012.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 107, 109 y 265 numeral 10 de la Constitución Política y los artículos 5° y 6° de la Ley 1475 de 2011, y

# CONSIDERANDO:

Que el régimen de las consultas populares o internas o interpartidistas como mecanismo para la toma de decisiones o la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos, se encuentra establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, cuyo texto es del siguiente tenor:

"Artículo 107.

...

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente...

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

...".

Que el inciso tercero del parágrafo artículo 109 Superior, modificado por el A.L. 01/2009, art. 3° establece que:

"Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados...".

Que la Ley 1475 de 2011 dispone al respecto:

"Artículo 5°. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral". "Artículo 6°. Normas aplicables a las consultas. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimientos que decidan acudir a este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas".

De lo que se desprende que corresponde al Consejo Nacional Electoral fijar la fecha en que se efectuarán estas consultas cuando ellas no coincidan con las elecciones ordinarias,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar la fecha del treinta (30) de septiembre de dos mil doce (2012) para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a autoridades territoriales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

Artículo 2°. Comunicar al Registrador Nacional del Estado Civil con el objeto que imparta las directrices necesarias para el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Comunicar esta resolución a los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil doce (2012). Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Presidente.

José Joaquín Plata Albarracín.

El Vicepresidente,

Pablo Guillermo Gil de la Hoz.

(C. F.)

# Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur–

RESOLUCIONES

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 0154 DE 2012**

(abril 24)

por la cual se unifican los folios de Matrícula Inmobiliaria 050S-40143853 y 50S- 40542983 Exp. AA-155-2010.

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur–, y en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto 0412 de 2007 y el Decreto-ley 1250 de 1970,

# CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2010, radicado en esta oficina en la misma fecha, con el consecutivo de correspondencia 50S2010ER31340, firmado por la doctora Sonia Esperanza Arévalo Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 52151335 de Bogotá T.P. 110.802 C.S.J. apoderado del señor Israel Garzón Chilito, el cual posteriormente revocó el Poder a la mencionada Doctora y le otorgó poder al doctor Luis José Romero Ustariz, identificado con cédula de ciudadanía número 77016044 de Valledupar, T.P. 104153 del C.S.J. para llevar a cabo el trámite y terminación de la Actuación Administrativa de la referencia, según escrito de fecha 2 de febrero de 2012, radicado en esta oficina en la misma fecha, con el consecutivo de correspondencia 50S2012ER02091, en el cual solicita se unifiquen los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40143853 y 50S-40542983.

Con fundamento en lo anterior y mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2012, se inició actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del inmueble ubicado en la dirección Calle 54C Sur número 90-22 de Bogotá, e identificado doblemente con los folios de Matrícula Inmobiliaria 50S-40143853 y 50S-40542983, citándose al apoderado de Israel Garzón Chilito y como tercero determinado a Germán Enrique Durán Sánchez, notificación que se surtió en forma personal al apoderado de Israel Garzón Chilito, por edicto hasta el 22 de marzo de 2012, con publicación en el *Diario Oficial* en su edición del 24 de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Código Conten-

cioso Administrativo y se envió copia del Auto, al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte dentro del proceso Ejecutivo número 11001400303219990036001, de Amanda Sabogal Gómez, contra Germán Enrique Durán Sánchez y otro.

# Consideraciones de la Oficina de Registro

La unificación se produce cuando el Registrador tiene conocimiento de la existencia de dos folios de matrícula sobre una mismo bien raiz determinado. Para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales en ellos señalados, es decir, que exista identidad registral documental, acorde con los documentos que reposen en el archivo de la Oficina.

Detectada la duplicidad de matrículas, el Registrador ordenará la unificación mediante Resolución motivada conservando como folio único aquel que presente la tradición más completa o la apertura más antigua. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más remota; si ambos presentan la misma circunstancia, el que tenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se hayan expedido más número de certificados. Al folio escogido se trasladarán las inscripciones del folio anulado si no estuvieren registradas en aquel y se ordenarán cronológicamente.

Realizado el estudio de la tradición de los folios de Matrícula Inmobiliaria en el sistema magnético, se establece que las matrículas inmobiliarias antes referenciadas cuentan con la misma Dirección Calle 54C Sur número 90-22 y área 72.00 m².

El folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40143853, a la fecha publicita un total de tres anotaciones, presenta su fecha de apertura el 16 de junio de 1993.

Como Anotación número 01, se encuentra inscrita la Escritura número 17667 del 17-12-1992 de la Notaría 27 de Bogotá, Reloteo (sobre falsa tradición – Fusión errada entre pleno dominio y derechos y acciones herenciales), realizada por Luis Emiro Gutiérrez Montañez.

Como Anotación número 02, se encuentra inscrita la Escritura número 1145 del 14-06-1995 de la Notaría 54 de Bogotá, Compraventa (sobre falsa tradición – Fusión errada entre pleno dominio y derechos y acciones herenciales), de Luis Emiro Gutiérrez Montañez, a favor de Germán Enrique Durán Sánchez.

Como Anotación número 03, se encuentra inscrito el Oficio número 759 del 19-4-1999 del Juzgado 32 Civil Municipal, Embargo Ejecutivo, de Amanda Sabogal Gómez, contra Germán Enrique Durán Sánchez y Carlos Orlando Montoya Ospina.

Así las cosas, se observa que este folio fue abierto con base en una falsa tradición (fusión errada entre pleno dominio y derechos y acciones), de acuerdo con la Anotación número 01 del folio de matrícula, lo cual contraría lo dispuesto por el Decreto-ley 1250 de 1970, ya que la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria procederá únicamente cuando su tradición refiere pleno dominio, lo cual confiere al titular la potestad de disponer del bien (arts. 669 y 2340 del Código Civil), por lo cual se deberá dejar sin valor ni efecto jurídicos su apertura y trasladar sus anotaciones al folio de Matrícula 40542983, para que este refleje su verdadera y real situación jurídica.

Ahora bien, con respecto al folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40542983, a la fecha publicita una sola anotación, su fecha de apertura 23 de marzo de 2010, mediante Sentencia de fecha 05-03-2010, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

Como Anotación número 01, se encuentra inscrita la Sentencia de fecha 10-11-2009, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, Declaración Judicial de Pertenencia, Referencia número 2006-0397, a favor de Israel Garzón Chilito.

El cual es uno de los Modos de adquirir el Dominio, según el artículo 673 del Código Civil, en concordancia con el artículo 2518 de la misma normatividad, por lo cual, es este el folio de matrícula inmobiliaria que debe prevalecer.

Del resultado del estudio de los folios de matrícula se pudo establecer que el 050S-40542983 fue abierto con base en la Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2009, proferida por el juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, Proceso Declarativo de Pertenencia V.I.S., por medio del cual el señor Israel Garzón Chilito, adquirió el pleno Dominio del immueble y presenta la tradición conforme a lo ordenado en el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970, por lo cual es el que debe prevalecer y proceder al cierre del 050S-40143853, el cual fue abierto sin tener pleno dominio, no sin antes entrar a considerar la validez y eficacia de sus anotaciones y si es el caso ordenar ser trasladadas al folio que ha de quedar definitivo y único.

Así las cosas, se puede evidenciar que estamos frente a lo que en materia de registro se denomina "duplicidad de matrículas inmobiliarias" en razón a que tanto el folio de Matrícula 50S-40542983 como el 50S-40143853, (que debe cerrarse) identifican el mismo inmueble, vulnerando lo establecido por los artículos 4º y 5º del Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos (Decreto-ley 1250 de 1970) toda vez que para cada bien raíz determinado, debe existir un solo folio de matrícula inmobiliaria.

# Acervo probatorio

Lo conforman:

- Impresión simple de los folios de Matrícula Inmobiliaria 50S-40143853 y 50S-40542983.
- Copia Sentencia de fecha 10-11-2009, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, Declaración Judicial de Pertenencia, Referencia número 2006-0397, a favor de Israel Gazzón Chilito.
- Boletín de Nomenclatura Rad., número 702080 de fecha 6-oct.-10, proferido por Catastro Distrital.

# **Fundamentos legales**

Artículos 4°, 5°, 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970, y artículos 14, 28, 69 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, Resolución 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Decreto 0412 de 2007 y demás normas concordantes.

El artículo 4º del citado Estatuto establece: "El archivo del registro se compone de los siguientes elementos:

1. La matrícula inmobiliaria destinada a la inscripción de los actos y providencias relacionados con el numeral 1 del artículo 2°, referentes a cada bien raíz determinado (...)".

El artículo 5º señala: "La matrícula es un folio destinado a un bien determinado, y se distinguirá con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando".

Por su parte, los artículos 81 y 82 ibídem, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien, y el artículo 35 del mismo Estatuto, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

Por todo lo anteriormente dicho y como quiera que no hubo intervención opositora alguna, y con base en la facultad correctora dada al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 35 del Decreto-ley 1250 de 1970 (Estatuto del registro de instrumentos públicos), que lo autoriza para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, y en concordancia con lo ordenado por el artículo 82 de la misma normatividad, indicante del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, se procederá a efectuar la correspondiente unificación de matrículas inmobiliarias precisando las salvedades de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Edición 48 424

# RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese la unificación del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40143853 en el 50S-40542983, como consecuencia de ello, déjese sin valor ni efectos jurídicos la apertura del primero de los mencionados, acorde con la parte considerativa de la presente resolución y efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. Trasládese las Anotaciones de la número uno (1) a la tres (3) del folio de Matrícula 050S-40143853 al folio de Matrícula 050S-40542983 y adecuar el orden cronológico, de conformidad con lo planteado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. Notifiquese esta decisión al doctor Luis José Romero Ustariz, apoderado del señor Israel Garzón Chilito, como terceros determinados Germán Enrique Durán Sánchez y Sabogal Gómez Amanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal, o por edicto si hay lugar a ello, y a terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir o resulten afectados con la decisión, en la forma prevista en los artículos 44, 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Envíese copia de la presente decisión, al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte dentro del Proceso Ejecutivo número 11001400303219990036001, de Amanda Sabogal Gómez, contra Germán Enrique Durán Sánchez y otro.

Artículo 5°. Envíese copia de esta providencia al Grupo de jurídica de la Oficina para los efectos de su ejecución, igualmente al Grupo de Operativa y Microfilmación para los fines pertinentes.

Artículo 6°. Contra la presente resolución proceden los Recursos de la vía gubernativa artículo 50 C. C. A.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2012.

Notifiquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Principal (e) Oficina de Registro de I.P. de Bogotá – Zona Sur,

Ómar Garcés Fernández.

(C. F.)

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 0180 DE 2012**

(abril 26)

por la cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a Excluir la X e incluir una anotación Exp. 144 de 2011.

El Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto 0412 de 2007 y el Decreto-ley 1250 de 1970,

# CONSIDERANDO:

# Antecedentes

El señor José Amín Quimbayo Torres mediante formato de correcciones del 6 de octubre de 2011, solicita corregir el folio de matrícula numero 50S-40478658, por cuanto en la calificación de turno 2008-106478 del 12 de noviembre de 2008 se omitió inscribir la escritura pública número 02559 del 27 de octubre de la Notaría 5º de Bogotá, D. C., mediante la cual se adquirió este inmueble y otro por compraventa a favor de American Autsorcing S. A. y posteriormente en la Anotación 2 del folio mencionado, se registró el Oficio de Embargo Coactivo número 181566 del 2 de mayo de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., dentro del proceso OEF-2009-0052 en contra del antiguo propietario, Esquemas Urbanos S. A.

# Consideraciones de la Oficina de Registro

Estudiados los asientos registrales del folio de Matrícula 50S-40478658, que conforma la cadena traditicia del inmueble afectado, en especial con lo que tiene que ver con la

anotación número uno (2) con respecto al registro del embargo de jurisdicción coactiva comunicado mediante oficio 181566 del 02-05-2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., de la Dirección Distrital de Tesorería, Oficina de Ejecuciones Fiscales Secretaría Distrital de Hacienda a Esquemas Urbanos, se pudo establecer que al revisar la escritura pública número 02559 del 27-10-2008 de la Notaría 5ª de Bogotá, D. C., efectivamente la sociedad Esquemas Urbanos S. A., le vende el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40478658 a American Autsorcing S. A., pero no fue inscrita en el momento en dicho folio de matrícula con el turno de radicación 2008-10647.

Partiendo del principio de prioridad o rango consagrado en la Constitución en nuestra Carta Magna y en el Decreto-ley 1250/70 lo podemos observar en el artículo 27 del mismo y al respecto expresa: La inscripción se hará siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con anotación en el folio, en las correspondientes secciones o columnas, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Diario radicados y la indicación del año con sus dos cifras terminales. En seguida se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título: escritura, sentencia, oficio, resolución, etc., su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables".

Es menester observar que numéricamente el turno de calificación 2008-106478 contentivo de la escritura que hemos mencionado es menor en rango que el turno 2011-41290; razón por la cual debemos incluir el registro de la escritura de compraventa de la Notaría 5º de Bogotá número 02559 del 27-10-2008, colocando la x de propietario a la compañía American Autsourcing S. A.

De otra parte el artículo 839-1, del estatuto tributario establece "Trámite para algunos embargos. <Artículo adicionado por el artículo 86 de la Ley 6ª de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. (Negrilla y subraya fuera del texto)...".

Atendiendo la normatividad anterior, no es procedente la inscripción de los embargos coactivos, en las circunstancias relatadas.

Por lo anteriormente expuesto se debe corregir el folio inmobiliario de Matrícula Inmobiliaria de tal manera que refleje la real situación jurídica, en lo que respecta a la x de propietario en la Anotación 2.

Así las cosas la situación es contraria a las disposiciones contempladas en los artículos 37 y 82 del Decreto 1250 de 1970 y demás normas concordantes. De ahí que se imponga la necesidad de establecer si corresponde a la realidad registral la situación exhibida por el folio y adoptar los correctivos del caso.

Fundamentos legales

Artículos 35 y 82 del Decreto 1250 de 1970, artículo 839-1 del estatuto tributario y artículos 28, 44, 45, 69, 73, 74 de Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

# RESUELVE:

Artículo 1º. Exclúyase la X de propietario en la Anotación número 2 del folio de Matrícula 50S-40478658, que identifica como titular de derecho real de dominio a la sociedad Esquemas Urbanos, por no ser propietario, incluir el registro de la Escritura 02559 del 27-10-2008 de la Notaría 5ª de Bogotá, D. C., con turno de radicación 2008-106478, corregir orden cronológico y realícense las respectivas salvedades de ley de conformidad con el artículo 35 del Decreto-ley 1250/70.

Artículo 2°. Notifiquese personalmente de esta providencia a los apoderados de las Sociedades Esquemas Urbanos S. A., American Outsourcing S. A., al señor José Amín Quimbayo Torres, con cédula de ciudadanía numero 3044947 y la Dirección Distrital de Tesorería, Oficina de Ejecuciones Fiscales, Secretaría Distrital de Hacienda. Subsidiariamente procédase a la notificación ordenada anteriormente mediante edicto que se fijará por un término de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Oficina, y con publicación en el *Diario Oficial* a costa de la oficina o en un diario de amplia circulación a costa de los interesados de conformidad de acuerdo a los artículos 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Envíese copia de la presente resolución a la División Operativa, Microfilmación y al Centro de Cómputo para los fines pertinentes.

Artículo 4°. Contra la presente Providencia procede el recurso de reposición y apelación, de los cuales habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso art. 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo y el de apelación se interpone ante la Dirección del Registro de la Superintendencia de Notariado y registro, Decreto 01 de 1984 C. C. A

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

 $Notifiquese, comuniquese, publiquese \ y \ c\'umplase.$ 

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2012.

El Registrador Principal (e),

Ómar Garcés Fernández.

# Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia)

## CITACIONES

La suscrita Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia),
CITA A:

A la siguiente persona como tercero determinado: Al señor Hugo Velásquez Ortiz, se le notifica lo siguiente y a todas las personas o entidades que consideren tener igual interés para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelante con el fin de esclarecer la real situación jurídica del inmueble ubicado en la Carrera Cuba número 45-18 segundo piso del municipio de Fredonia, el cual se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 010-0002663.

La persona citada y los terceros indeterminados deben comparecer en el término de cinco (5) días hábiles personalmente o a través de apoderado.

Esta citación se hace por una sola vez (artículo 15 del Decreto 01 de 1984).

Dirección: Calle 51 número 49-25 Oficina de Registro de II.PP. de Fredonia, (Antioquia). Atentamente

La Registradora Seccional de II.PP. Fredonia (Antioquia),

Lucy Amparo Arango Yepes.

(C. F.)

# Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla

# **E**DICTOS

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 26 de marzo de 2010, el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

### "RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-246719.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente el folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-246719 durante los términos que esté en curso la presente actuación administrativa.

Artículo 3°. Comuníquese y envíese copia del presente auto a la Fiscalía General de la Nación Oficina de Asignaciones, para lo de su competencia. Con los anexos correspondientes.

Artículo 4°. Notificar personalmente el presente auto de apertura de los señores Javier de Jesús Barrero Ríos y Mónica Ahumada Iglesias, en calidad de propietarios afectados, y los señores Delgado Castro Antonio José, Botero Hincapié José Iván, Medina Jara Francisco Antonio, en calidad de terceros compradores.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 49 del C. C. A.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2010.

Expediente número 040-AA-2010-005.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C. F.)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha, 29 de abril de 2010 el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

# "RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-445835 y 040-143451.

Artículo 2°. Notificar personalmente la presente resolución al señor Velázquez Rodríguez Milton Jesús.

Artículo 3°. Bloquear preventivamente los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-386023 y 040-143451.

Artículo 4°. Remítase copia de la presente a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones para lo de su competencia.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. Art 49 del C. C. A.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2010.

Expediente número 040-AA-2010-59.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C F)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha, 29 de abril de 2010 el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

### "RESUELVE:

 $Artículo\,1^{\circ}. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-445851 y 040-143451.$ 

Artículo 2°. Notificar personalmente la presente resolución a la señora Karina Angélica Orozco Barrios.

Artículo 3°. Bloquear preventivamente los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-386023 y 040-143451.

Artículo 4°. Remítase copia de la presente a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones para lo de su competencia, con todos sus anexos.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 49 del C. C. A.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2010.

Expediente número 040-AA-2010-63.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C. F.)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 14 de diciembre de 2011, en el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

# "RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias números 040-174899 y 040-83721.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-174899 y 040-83721.

Artículo 3°. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguense las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores. Yadira del Carmen Castillo Betin, Abel Germán Berdejo Ardila y Miguel Ángel Castillo Mercado, como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (arts. 44 y 46) del C. C. A.

Artículo 5°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 29 C. C. A.).

Artículo 6°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 49 del C. C. A.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2011.

Expediente número 040-AA-2011-98.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C. F.)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 12 de diciembre de 2011, el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

### "RESUELVE:

Artículo 1°. Iníciase actuación administrativa, para establecer la situación jurídica real de los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-434075 y 040-439075.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-434075 y 040-439075.

Artículo 3°. Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguense la información necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores María Nelly Rueda Quintanilla, Alianza Fiduciaria S. A. y Banco Davivienda S. A., como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (arts. 44 y 46) del C. C. A.

Artículo 5°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 C. C. A.

Artículo 6°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 49 del C. C. A.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2011.

Expediente número 040-AA-2011-99.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C. F.)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 13 de diciembre de 2011, el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

# "RESUELVE:

Artículo 1º. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer verdadera situación jurídica del inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias números 040-86430 y 040-268230.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-86430 y 040-268230.

Artículo 3°. Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguense la información necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura de los señores Francisco Blanco Herrera, Juan Antonio Otero Jiménez, Martha Regina Palma de Otero y Carlos Alberto Zarate Herraíndez. Como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación. Para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (arts. 44 y 46) del C. C. A.

Artículo 5°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 C. C. A.).

Artículo 6°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, artículo 49 del C. C. A.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2011.

Expediente número 040-AA-2011-100.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C. F.)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 21 de diciembre del 2011, en el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

### "RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias números 040-278334, 040-159514, 040-70959, 040-34934 y 040-1060.

 $Artículo~2°. Bloquear preventivamente los folios de Matrícula Inmobiliaria~040-278334, \\040-159514, \\040-70959, \\040-34934 y \\040-1060.$ 

Artículo 3°. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguense las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4º. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores. Raúl Eduardo López Sarabia, Sociedad Inversuez S.A.S. y al Banco de Bogotá, como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (arts. 44 y 46) del C. C. A.

Artículo 5°. Este auto rige a partir de la techa de la expedición y contra él no procede ningún recurso artículo 49 del C. C. A.

Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2011.

Expediente número 040-AA-2011-104.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C. F.)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido el auto de fecha 14 de diciembre de 2011, en el cual se publica en este Diario por una sola vez a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutiva a la letra dice:

### "RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 040-81377.

Artículo 2°. Bloquear preventivamente el folio de Matrícula Inmobiliaria 040-81377.

Artículo 3°. Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguense las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Citar y notificar personalmente el presente auto de apertura a los señores Tomás Charris, Ana de Jesús Charris Sarmiento, Norelis Esther Charris Echeverría, Tomás Antonio Charris Echeverría, Darwing Enrique Charris Echeverría, Jorge Eliécer Charris Vizcaíno, y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en la actuación. Para lo cual se publicará esta providencia en el *Diario Oficial* (arts. 44 y 46) del C. C. A

Artículo 5°. Este auto rige a partir de la fecha de la expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa artículo 49 del C. C. A.

Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla, a catorce (14) días del mes de diciembre de 2011.

Expediente número 040-AA-2011-106.

El Registrador Principal de I.P.,

(Fdo.) Yojairo García Mozo.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Barranquilla (e),

Ruby García Potes.

(C. F.)

# Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

# Едістоѕ

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

# CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente, Stella Asunción Martín Martín, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41543232 de Bogotá, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 20 de marzo de 2012.

Se ha presentado a reclamar el señor Octaviano Huertas Gómez, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 19147255 de Bogotá, en calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., el 7 de mayo de 2012.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

# Segundo Aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21200839. 07-V-2012. Valor \$32.200.

# **A**VISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

# HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción Judicial promovido por la señora Rosmerys Esther Vargas Gutiérrez, se ha dado por terminado por sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva es al siguiente tenor:

 $\label{eq:Juzgado} \textit{Noveno de Familia de Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil doce (2012),}$ 

- Declarar la interdicción judicial por discapacidad absoluta mental, a la señora Angie

  Posa Paha Vargas
- 2. Declárese que la señora Angie Rose Paba Vargas, no tiene la libre administración de sus bienes.
- 3. Desígnese a la madre, la señora Rosmerys Esther Vargas Gutiérrez, como curadora definitiva, de la señora Angie Rose Paba Vargas, quien la representará en sus actos judiciales y extrajudiciales. Désele la debida posesión y discernimiento del cargo.
- 4. Por ser la Curador madre de la interdicta se releva de prestar caución de conformidad a las excepciones señaladas en el artículo 465 del Código Civil y en razón que este carece de bienes también se le exonera de realizar inventario de avalúos y bienes.
- 5. Désele cumplimiento a lo normado por el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009, referente a las actuaciones relacionadas con la capacidad o asuntos personales de la interdicta Angie Rose Paba Vargas.
- 6. Inscríbase esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento de la interdicta, conforme a lo señalado en el numeral 7º del artículo 659 del C. de P. C. Notifiquese al público por edicto que se insertará por una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (El Heraldo, El Espectador, La República).
- 7. Ofíciese a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, a efectos de que se sirva inscribir a la interdicta, señora Angie Rose Paba Vargas en el Libro de Avecindamiento de Personas con Discapacidad Mental Absoluta, en el que debe constar su lugar de residencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1306 de 2009.
  - 8. Expídanse copias autenticadas de la presente providencia a las partes, a sus costas. Cópiese, notifiquese y cúmplase.

(Fdo.) Lourdes Diago Martínez.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 323 del C. de P. C. Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, por el término de tres (3) días, hoy 27 de abril del año dos mil doce (2012), a las ocho de la mañana (08:00 a. m.) y se desfija el día 2 de mayo de dos mil doce (2012) a las seis de la tarde (06:00 p. m.).

La Secretaria,

Carmen Márquez Varelo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0852062. 2-V-2012. Valor \$32.200.

# CONTENIDO

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA P	ágs.
Ley 1528 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para el fortalecimiento administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1
, r	1
Decreto número 0947 de 2012, por el cual se adiciona el Decreto número 2555 de 2010, en el sentido de autorizar las inversiones en sociedades constituidas como operadores de bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.	2
Resolución ejecutiva número 107 de 2012, por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios "Copservir Ltda.".	3
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 001059 de 2012, por la cual se efectúa la asignación del saldo de los re- cursos excedentes del subsidio familiar, incorporados en el presupuesto de ingresos y gastos del Fosyga para la vigencia fiscal 2012, se señalan requisitos para su giro y se dictan otras disposiciones.	3
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Resolución número 00003054 de 2012, por la cual se modifica la Resolución 2940 del 24 de abril de 2012, a través de la cual se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.	8
Circular externa número 00000013 de 2012	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Resolución número 0118 de 2012, por medio de la cual se prohíbe el ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Amacayacu, y el desarrollo de actividades ecoturísticas asociadas al centro de Visitantes de Yewaé y se toman otras determinaciones.	10
Resolución número 0119 de 2012, por medio de la cual se cierra el Parque Nacional Natural	11
Los Nevados y se toman otras determinaciones.	11

Direction de impuestos y riddands rideionales	Págs.
Resolución número 1-11-000-201-007 de 2012, por medio de la cual se realiza cambio de horario.	12
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Instituto de Seguros Sociales	
Acuerdo número 533 de 2012, por el cual se adopta el Manual de Políticas, Metodología, Procesos y Procedimientos para la Administración del Riesgo en el Instituto de Seguros Sociales, y se deroga el Acuerdo número 468 del 26 noviembre de 2008	12
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía  Acuerdo número 01 de 2012, por el cual se modifica parcialmente el reglamento para el proceso de recuperación de cartera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de	
PolicíaSOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA  Dirección General Marítima	13
Resolución número 0220 de 2012, mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana.	
V A R I O S Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0 0764 de 2012, por la cual se hace la incorporación directa de servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en supresión a la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación	17
Resolución número 00553 de 2012, por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a autoridades territoriales que participarán en las elecciones de 2012	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur– Resolución número 0154 de 2012, por la cual se unifican los folios de Matrícula Inmobi- liaria 050S-40143853 y 50S- 40542983 Exp. AA-155-2010	20
Resolución número 0180 de 2012, por la cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a Excluir la X e incluir una anotación Exp. 144 de 2011	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia) La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia), cita a la si-	
guiente persona como tercero determinado: Hugo Velásquez Ortiz	22
del Círculo de Barranquilla  El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, tendiente a estable- cer la verdadera situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-246719.	22
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica de los folios de Matricula Inmobiliaria números 040-445835 y 040-143451.	22
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica de los folios de Matricula Inmobiliaria números 040-445851 y 040-143451	22
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble identificado con Matriculas Inmobiliarias números 040-174899 y 040-83721	22
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, para establecer la situación jurídica real de los folios de Matrícula Inmobiliaria números 040-434075 y 040-439075	
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer verdadera situación jurídica del inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias números 040-86430 y 040-268230.	
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias números 040-278334, 040-159514, 040-70959, 040-34934 y 040-1060.	
El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, resuelve iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 040-81377.	
Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
El Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Stella Asunción Martín Martín	
La Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, hace saber que se de- claró la interdicción judicial por discapacidad absoluta mental de Angie Rose Paba Vargas	
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2012	